RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-058-ZOO-1999, Especificaciones para las instalaciones y operación de los puntos de verificación zoosanitarios, publicado el 3 de diciembre de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40 fracción I, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o., 11, 12, 13 y 16 de la Ley Federal de Sanidad Animal y 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría, a petición del Presidente del Comité Consultivo Nacional de Protección Zoosanitaria, publica la respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-058-ZOO-1999, Especificaciones para las instalaciones y operación de los puntos de verificación zoosanitarios.

RESPUESTAS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-058-ZOO-1999, ESPECIFICACIONES PARA LAS INSTALACIONES Y OPERACION DE LOS PUNTOS DE VERIFICACION ZOOSANITARIOS.

PROMOVENTE

ING. LEOCADIO LUIS AGUAYO AGUILAR

SECRETARIO DE FOMENTO GANADERO DEL ESTADO DE SONORA.

COMENTARIOS Y RESPUESTAS

En el Estado de Sonora consideramos que se debe concesionar a nuestros productores la construcción, instalación y operación de los puntos de verificación zoosanitaria, en frontera, para carne, canales, vísceras, despojos y productos cárnicos de importación.

Nuestros productores tienen la capacidad y los recursos para construir e instalar, de acuerdo a las características mínimas que se establezcan al efecto, los puntos de verificación zoosanitaria en fronteras, en el entendido de que la inspección documental y física de los animales, productos y subproductos pecuarios se hará en debido cumplimiento de la Ley Federal de Sanidad Animal, la normatividad oficial mexicana, hojas de requisitos zoosanitarios para la importación y demás disposiciones que en materia zoosanitaria emita la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

La construcción, instalación y la operación de estos puntos de verificación que se solicita se les concesione a los productores, no implica en ningún momento menoscabo a las funciones que realizará el personal oficial de SAGAR, ya que éstas las estarán realizando conforme a las indicaciones que emita esta Dependencia, rindiéndose los informes y cumpliéndose todas las condiciones que se fijen.

Lo anterior permitirá contar con instalaciones modernas y apropiadas del lado mexicano, que permitan una mayor agilidad y condiciones apropiadas para la verificación del cumplimiento de la normatividad oficial aplicable a la internación de ganado y productos cárnicos.

R= Procede parcialmente la observación, ya que estos puntos serán autorizados a todas aquellas personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones de esta Norma.

PROMOVENTE

ING. JUDITH ARELLANO GARCIA

SUBGERENTE DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DEL NYCE, A.C.

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

ING. GERMAN FLORES GOMEZ

DIRECTOR GENERAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C.

COMENTARIOS Y RESPUESTAS

1.- De acuerdo a la NMX-Z-013-1977, "Guía para la redacción, estructuración y presentación de las Normas Oficiales Mexicanas", el propósito del Campo de Aplicación de una Norma, es establecer los límites de aplicabilidad de dicha Norma. Asimismo, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 3 fracción XI, una Norma Oficial Mexicana es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes. En tal virtud, proponemos combinar tanto el Objetivo como el Campo de aplicación con la siguiente redacción:

1. **Objetivo y campo de aplicación**

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones aplicables para las instalaciones y operación de los puntos de verificación zoosanitarios.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente forma: Objetivo y campo de aplicación.

Esta Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones aplicables para las instalaciones y operación de los Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria.

2.- Respecto al capítulo 2 "Referencias", se mencionan a 13 Normas Oficiales Mexicanas. Sobre el particular, es importante señalar que de conformidad con la misma NMX-Z-013, señalada anteriormente, en el capítulo que nos ocupa debe incluirse únicamente la relación completa de otras Normas Oficiales Mexicanas que sea indispensable consultar para la aplicación de la norma; en este orden de ideas se detectó que de las 13 normas solamente se mencionan en el texto del proyecto a dos de ellas (NOM-019-ZOO y NOM-030-ZOO), motivo por el cual se sugiere eliminar a las restantes.

R= No procede la observación, ya que todas las referencias citadas deben ser consultadas para la correcta aplicación de la presente Norma.

Por otra parte, si las once normas restantes se emplearon como bibliografía, se sugiere incluirlas en el capítulo 11 del proyecto.

3.- En lo que corresponde al 5.1 c) "Servicios básicos", consideramos que debe modificarse lo relativo a la tensión de 110 volts, debido a que las tensiones de alimentación eléctrica que proporciona la Comisión Federal de Electricidad en México son: 127, 220 y 440 volts, todas ellas con un margen de tolerancia de 10%.

R= Procede la observación, por lo que se cambiará 110 volts por 127 volts para quedar en el punto 6.1.c).

4.- Respecto a las magnitudes, debe emplearse como símbolo decimal una coma en lugar del punto, por ejemplo: dice la norma, 0.40 m, debiendo ser 0,40 m, esta observación se hace con base en la tabla 21 de la NOM-008-SCFI.

R= Procede la observación por lo que se cambiará el punto (.) por coma(,) en donde se requiera en todo el cuerpo de la Norma.

5.- En el guión 10 del inciso 6.1 d), se menciona una cisterna o depósito de agua limpia con capacidad de 50,0000 l, dicho valor queda confuso, pues no se precisa si es de 50 000 o 500 000 litros. Al respecto, y de conformidad con la tabla 21 de la NOM-008-SCFI, se sugiere que con objeto de facilitar la lectura de números con varios dígitos, éstos deben ser separados en grupos apropiados preferentemente de tres, contando del signo decimal a la derecha y a la izquierda, los grupos deben ser separados por un pequeño espacio, nunca con una coma, un punto, o por otro medio.

R= Procede la observación por lo que se elimina un 0 (cero) para quedar: 50 000 litros.

PROMOVENTE

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

LIC. JOSE ALFONSO CABELLO

DIRECTOR OPERATIVO DE LA CAAAREM

COMENTARIOS Y RESPUESTAS

1.- En los capítulos 5, 6 y 7 del Proyecto de NOM, se mencionan los requisitos que se deben de cumplir en los puntos de verificación, señalados en las fracciones I (Puntos de verificación interiores) II (Puntos de verificación en fronteras, puertos aéreos y marítimos), y III (Establecimiento para verificación de carne, canales, vísceras y despojos) del punto 3.19.

Al respecto les comentamos que no se mencionan los requisitos para la fracción IV (Puntos de verificación exteriores).

R= Procede la observación en cuanto a animales en pie, por lo que se agregará un numeral para quedar de la siguiente forma:

7. Características técnicas que deben cumplir los Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria para animales, ubicados en el extranjero.

2.- Como usted sabe, los actuales puntos de verificación exteriores fueron autorizados con base en los requisitos del punto 5.3 de la NOM-030-ZOO-1995. Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación publicada en el D.O.F. el 17/04/1996, por lo que estimamos conveniente que en este proyecto de NOM-058-ZOO-1999, que específicamente tiene por objeto establecer las especificaciones aplicables para las instalaciones y operación de los puntos de verificación zoosanitarios, también se incluyan en forma expresa los requisitos que deben cumplir los puntos de verificación exteriores con un punto que se denomine: "Características técnicas mínimas que deben cumplir los puntos de verificación zoosanitarios exteriores"

R= No procede la observación en virtud de lo señalado en el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio de 2002.

3.- Asimismo, sugerimos que los requisitos de estos puntos de verificación zoosanitaria exteriores que se establezcan en este proyecto de NOM, no obliguen a que se cuente con toda una infraestructura muy complicada y costosa, sino que sea una infraestructura similar a la que se señala en la NOM-030-ZOO-1995, en su punto 5.3, y al mismo tiempo se haga una distinción entre los puntos de verificación exteriores: privados, públicos y aquellos que además de proporcionar el servicio de inspección, proporcionan el servicio de bodega y almacenamiento.

La observación anterior la consideramos muy importante puesto que si se obligara a que estos puntos de verificación exterior tuvieran una infraestructura muy complicada y costosa, similar a la que se indica para los establecimientos para verificación de carne, canales, vísceras, despojos y productos cárnicos señalados en el punto 7 de este proyecto de NOM, sería muy difícil que los puntos actualmente autorizados cumplieran con esas disposiciones, no existiendo en este momento prácticamente establecimiento alguno con la capacidad e instalaciones que se requieren, lo cual podría traer como consecuencia que estas operaciones se vieran afectadas al entrar en vigor la norma. Cabe comentar que también existiría el riesgo que al reducirse drásticamente los puntos de inspección exterior actuales se podría provocar un monopolio de la operación.

R= No procede la observación por la razón señalada en la respuesta anterior en cuanto a la inspección de productos cárnicos, por otro lado, para el caso de animales en pie las instalaciones en el extranjero deben cumplir con el punto 7 de esta Norma.

4.- Respecto al capítulo 6, Características técnicas mínimas que deben cumplir los puntos de verificación zoosanitarios en puertos, aeropuertos, y fronteras, inciso a) ubicación, consideramos conveniente que se utilicen los términos que señala nuestra legislación aduanera por lo que se sugiere sustituir el término de almacenes aduanales por Recinto Fiscal o Fiscalizado para un mejor entendimiento.

R= Procede la observación, sin embargo, por ser una unidad administrativa oficial, las características para el punto 5.2. se ajustarán a lo que determine la Secretaría.

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

5.- Respecto al capítulo 8 punto 8.1, Estaciones cuarentenarias interiores y fronterizas, inciso a), es conveniente que se mencione cuáles son los testimonios a que se refiere dicho inciso.

R= Procede la observación por lo que el párrafo se modificará para quedar de la siguiente forma en el punto 8.3.1. a):

a) Se debe verificar la condición sanitaria de los animales a través del certificado zoosanitario de movilización y otros documentos que señalen las normas oficiales mexicanas correspondientes. Asimismo, el punto 8.4.1. quedará de la siguiente forma:

Estaciones Cuarentenarias Externas.

a) Se debe revisar la condición sanitaria de los animales y verificar que se cumpla con lo establecido en la Hoja de Requisitos Zoosanitarios.

6.- Con relación al punto 8.4 Estaciones cuarentenarias y otros puntos de verificación que se ubiquen en territorio extranjero, para importación de animales, sus productos y subproductos, consideramos conveniente que se especifique a qué tratados y acuerdos interinstitucionales se refiere.

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente forma en el punto 8.4.1. h):

h) Para la verificación de animales, en el extranjero, las instalaciones deben cumplir con lo establecido en la presente Norma así como, cuando existan, con los tratados y acuerdos que para tal efecto se establezcan.

PROMOVENTE

ING. ALBERTO NAVARRO CORDOVA

SUBDELEGADO DE GANADERIA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS

COMENTARIOS Y RESPUESTAS

1.- PUNTO No. 3 DEFINICIONES: Se sugiere anotar la definición de CANDELA y BUJIA

CANDELA.- Unidad fotométrica internacional basada en la radiación de un cuerpo negro a la temperatura de solidificación del platino. Equivale a 1,107 bujías.

BUJIA.- Unidad de intensidad de la luz artificial. En 1941 se definió como la sexta parte de la intensidad luminosa que produce un centímetro de sustancia negra, al punto de fusión del platino.

R= Procede la observación por lo que se agregará la definición de Candela con base en la NOM-008-SCFI-1993 para quedar de la siguiente forma:

Candela: Es la intensidad luminosa en una dirección dada de una fuente que emite una radiación monocromática de frecuencia $540x10^{12}$ hertz y cuya intensidad energética en esa dirección es 1/683 watts por esterradián.

No procede el comentario de agregar la definición de bujía ya que ésta no se considera dentro del Sistema General de Unidades de Medida.

2.- 3.13 M.V.Z. APROBADO.- Profesional reconocido por la SAGAR, facultado para prestar servicios oficiales.

- Se sugiere agregar la definición de M.V.Z. Acreditado-Aprobado.

M.V.Z. ACREDITADO-APROBADO, como unidad de verificación, profesional reconocido por la SAGAR y la Entidad Mexicana de Acreditación para verificar las Normas Oficiales Mexicanas.

R= Procede parcialmente la observación para quedar como Médico Verificador y Unidad de Verificación y se elimina de todo el cuerpo de la Norma Médico Veterinario aprobado, con base en el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio de 2002:

Médico Verificador: Médico Veterinario oficial o autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para realizar la constatación documental y física, ocular o comprobación

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

mediante muestreo y análisis de laboratorio de diagnóstico clínico autorizado, del cumplimiento de la normatividad en materia zoosanitaria.

Unidad de Verificación: Las personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, que su calidad y característica migratoria les permita realizar esta actividad y cuenten con el permiso previo otorgado por la autoridad competente, que hayan sido aprobadas para realizar actos de verificación por la Secretaría, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

3.- PUNTO No. 4 DISPOSICIONES GENERALES.

4.1, 4.2, 5.1 INCISO B Agregar M.V.Z. Acreditado-Aprobado como unidad de verificación.

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente forma:

4.1. .Médico Veterinario Verificador o en su caso Unidad de verificación …

4.2. .Médico Veterinario Verificador o en su caso Unidad de verificación …

El punto 5.1. b) quedará como 6.1. b) de la siguiente forma:

... Médico Veterinario oficial o, en su caso, Médicos verificadores autorizados o Unidades de verificación aprobadas...

En el punto 7.1. b) quedará de la siguiente forma:

Los servicios... Médico Veterinario oficial, ...

PUNTO 5 CARACTERISTICAS TECNICAS MINIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PUNTOS DE VERIFICACION ZOOSANITARIOS INTERIORES.

4. INCISO C SERVICIOS BASICOS.

Contar con un área administrativa para el funcionamiento en cada una de las cuarentenarias.

- Instalación de gas, tanques estacionarios o móviles.

- Depósitos de productos y subproductos decomisados y su aplicación de sustancias de desnaturalización.

R= Procede la observación para quedar en el inciso d) del punto 6.1. de la siguiente forma:

... -Debe contar con un área administrativa para el funcionamiento en cada una de las estaciones cuarentenarias.

- Debe contar con instalación de gas, tanques estacionarios o móviles.

- Contar con depósitos para el manejo de productos y subproductos decomisados y para la aplicación de sustancias de desnaturalización.

5. INCISO D AREAS QUE LO CONFORMAN.

Instalaciones: Especificar medidas para instalaciones (mangas y corrales) en pequeñas especies (Ovicaprinos) y equinos.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente forma en los puntos 6.1. y 7.1. inciso d):

- Los corrales deben tener una superficie mínima de 7 m^2 de espacio por cabeza de bovino o equino y de 2 a 4 m^2 por cabeza de ovino, caprino o porcino. Deben contar con...

PROMOVENTE

FRANKLIN D. LEE

MINISTRO CONSEJERO PARA ASUNTOS AGROPECUARIOS.

EMBAJADA AMERICANA EN MEXICO

COMENTARIOS Y RESPUESTAS

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

Los puntos de verificación fuera del territorio nacional mexicano, es decir, los ubicados en el lado americano de la frontera, no deben ser sujetos a los mismos requisitos y estándares utilizados para las instalaciones para sacrificio y proceso de productos cárnicos. Previamente en el punto 5.3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-030-ZOO-1995, del 17 de abril de 1996, señaló los requisitos para las instalaciones de los puntos de inspección y/o verificación fuera de México. Todos los puntos de verificación actualmente en operación cumplen con esos requisitos.

1. En el punto 4.1 del proyecto de norma referido, sugiere que todos los puntos de verificación zoosanitarios deben contar al menos con un médico veterinario oficial y/o aprobado, quien será responsable de inspeccionar los productos cárnicos y la documentación correspondiente. Dado el reciente recorte del presupuesto de la SAGAR, esto podría significar el cierre de varios puntos de verificación en el extranjero por falta de recursos. La SAGAR debería permitir que los inspectores no fueran propiamente veterinarios, sino personal debidamente entrenado para llevar a cabo la inspección de productos cárnicos.

R= No procede la observación en virtud de que la Ley Federal de Sanidad Animal y sus reformas establece al Médico Verificador como el Médico Veterinario oficial o autorizado por la Secretaría para realizar la constatación documental, ocular o comprobación mediante muestreo o análisis de laboratorio de diagnóstico clínico autorizado, del cumplimiento de la normatividad en materia zoosanitaria.

2. En el punto 4.2, sugerimos que los médicos veterinarios aprobados también puedan incluir los de Estados Unidos de Norteamérica.

R= No procede la observación de incluir en este punto lo sugerido, sin embargo, la definición de Unidades de verificación considera la inclusión de estos profesionistas.

3. En el punto 4.3, se establece que los puntos de verificación deben contar, además, con dormitorios para los inspectores. Consideramos que este requisito es excesivo, debido a que las horas de trabajo en tales lugares son durante las horas normales de operación de dichos establecimientos. Este requisito debería ser eliminado al menos para los puntos de verificación en el exterior.

R= Procede parcialmente la observación por lo que quedará " dormitorio en su caso" dentro del párrafo en el punto 4.2.

4. Favor de aclarar si el punto 7 en su totalidad aplicaría para los puntos de verificación zoosanitarios localizados fuera de México. De acuerdo a nuestra interpretación no está claro si está incluida esta condición tal y como está especificado en el punto 3.19 del mismo proyecto de norma. Si este punto en cuestión se aplicara para los puntos de verificación localizados fuera de México, entonces habría que hacer varias observaciones y comentarios al respecto:

A. Punto 7.1, inciso a

1) No todos los puntos de verificación tienen sus áreas de estacionamiento para carga y descarga pavimentadas o asfaltadas. Algunas de ellas tienen estas áreas con grava o cubiertas con un material similar. En nuestra opinión el requisito de tener una entrada para drenaje por cada 45 metros cuadrados es innecesario.

2) No todas las áreas para carga y descarga de los puntos de verificación son o están cerradas (particularmente aquellas que manejan productos cárnicos que vienen empacados en cajas). Estas pueden contar con solamente techos o paredes, dependiendo de las necesidades para proteger el área del exterior.

3) Las puertas del andén (es decir las que conectan el área de carga y descarga con las oficinas) pueden tener cortinas de aire de succión por la parte de arriba en lugar de estar a los lados.

4) Puede ser que no todos los puntos de verificación cuenten con la iluminación artificial de 50 candelas en cada acceso. Consideramos que se puede cumplir con este requisito con decir "la iluminación debe ser de buena calidad y de suficiente intensidad para asegurar el mantenimiento de las condiciones requeridas..."

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

5) Consideramos que no es necesario que las bodegas de los puntos de verificación cumplan con el requisito de contar con una temperatura máxima de 10 grados centígrados, con decir "la temperatura debe ser de suficiente intensidad para asegurar el mantenimiento de las condiciones sanitarias del producto.

6) Se establece también que la cámara frigorífica debe tener un sistema de alarma que se pueda accionar desde el interior para protección del personal. Este es un requisito excesivo debido a que las puertas cuentan con manijas, lo que significa que pueden ser abiertas desde adentro.

B. Punto 7.1, inciso b (Area de inspección).

1) Se establece un mínimo de 36 metros cuadrados, lo cual no es práctico para todos los puntos de verificación. Consideramos que no es necesario especificar el área, sino contar solamente con suficiente espacio para el volumen a ser manejado.

C. Punto 7.1, inciso d (Equipo en el área de inspección).

1) Consideramos que el desagüe de la mesa de inspección no debe necesariamente instalarse a modo de que se descargue directamente al sistema de drenaje. Sugerimos que sea suficiente con dejar correr el agua sobre el desagüe en la pared hacia el drenaje.

2) Consideramos el requisito de iluminación artificial de esta área de 100 candelas. Sugerimos que diga: ''con iluminación de suficiente intensidad para llevar a cabo las actividades de inspección''.

3) Consideramos que los esterilizadores no siempre deben de estar colocados junto al lavabo del área de inspección ya que no existe una justificación científica para requerirlo así.

4) Equipo para la toma de muestras:

a) Consideramos que los cubrebocas no deben ser requisito y necesarios para un punto de inspección en el exterior.

b) Contar con algunos de los demás instrumentos (por ejemplo microscopio estereoscópico, autoclave para esterilización, etc.) es excesivo. Sugerimos que el equipo necesario sea únicamente el relevante para el particular desempeño del establecimiento.

5) Algunos de los puntos de verificación zoosanitarios en el exterior no cuentan con sala de espera para los usuarios. Este requisito debe ser opcional o eliminado.

R= Con respecto a las observaciones al punto 7, de acuerdo con el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal publicada el 12 de junio de 2002 los Puntos de Verificación e Inspección para productos cárnicos, estarán localizados en territorio nacional y los requisitos quedarán señalados en el punto 5.1. de esta Norma.

Punto 8. Operación básica en puntos de verificación zoosanitarios

A. Punto 8.2 Casetas de vigilancia

1) ¿Dónde deben de estar localizadas éstas? ¿En las principales carreteras y/o autopistas? ¿Todos los embarques serán sujetos a inspección o serán inspeccionados aleatoriamente? ¿La SAGAR manejará estas casetas con inspectores de salud calificados?

R= Con respecto a los comentarios relacionados a los puntos 3.19, 4.4, 4.5, 5.2 y 8.2 referentes a los Puntos de Verificación Interiores o Internos, serán objeto de otra Norma que se elaborará en forma conjunta con la Dirección General de Sanidad Vegetal, por considerarse puntos de competencia mutua.

El punto 8.2, inciso f, se refiere al caso de que un inspector rechace un cargamento por razones zoosanitarias. ¿Si un cargamento es rechazado en una caseta de vigilancia, qué pasaría con el producto? Sería retornado al punto de entrada al país, se destruiría o se permitiría continuar hasta su destino final?

R= Con respecto a los comentarios relacionados a los puntos 3.19, 4.4, 4.5, 5.2 y 8.2 referentes a los Puntos de Verificación Interiores o Internos, serán objeto de otra Norma que se elaborará en forma conjunta con la Dirección General de Sanidad Vegetal, por considerarse puntos de competencia mutua.

B. Punto 8.3.3, Puntos de Verificación

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

1) Inciso a) señala que al llegar el producto al punto de ingreso, éste debe ser inspeccionado. Esto se considera innecesario para el producto destinado a plantas TIF debido a que es inspeccionado en la planta. En el punto de ingreso solamente debe llevarse a cabo la verificación de la documentación correspondiente.

En virtud del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, los establecimientos TIF no están considerados como puntos de verificación e inspección zoosanitaria de importación, a menos que se encuentren ubicados en punto de entrada en territorio nacional; o bien en franja fronteriza.

2) Los camiones que transporten hacia México productos cárnicos no destinados a plantas TIF no deben ser sellados. Sería demasiado costoso e innecesario desviar un cargamento a una planta TIF autorizada sólo para que los sellos sean removidos por un inspector autorizado de la SAGAR. Consideramos que la inspección del producto en el punto de ingreso al país es más que suficiente.

R= Con respecto a los comentarios relacionados a los puntos 3.19, 4.4, 4.5, 5.2 y 8.2 referentes a los Puntos de Verificación Interiores o Internos, serán objeto de otra Norma que se elaborará en forma conjunta con la Dirección General de Sanidad Vegetal, por considerarse puntos de competencia mutua.

Comentarios adicionales:

Cualquier cambio a la Norma NOM-030-ZOO-1996 o la publicación de cualquier otra regulación que sustituya el punto 5.3 de la norma mencionada, debe de incluir un periodo de transición antes de que la nueva regulación entre en vigor. Antes de que cualquier punto de verificación sea cerrado, un equipo de inspectores calificados de la SAGAR debería visitar estas instalaciones a fin de hacer una evaluación y en su caso hacer las recomendaciones necesarias para cumplir con los requisitos de la nueva norma. El periodo de transición debe ser lo suficientemente largo para permitir que los puntos de verificación tengan tiempo suficiente para realizar los cambios necesarios en sus instalaciones.

Mientras que el USDA reconoce la necesidad del gobierno Mexicano de proteger su industria ganadera y cárnica de enfermedades y pestes, las regulaciones zoosanitarias y los requisitos para las instalaciones deben estar siempre basadas en preocupaciones científicas. No está claro si el proyecto de norma comentado aplicaría en su totalidad para los puntos de verificación localizados fuera del territorio mexicano. Si este es el caso, muchos requisitos señalados serían excesivos para estos puntos de verificación y esto resultaría en el cierre de varios puntos de verificación. Esto causaría demoras en algunos puertos fronterizos y el cierre de otros, donde solamente hay uno o dos puntos de verificación. Además, los requisitos propuestos implican costos adicionales a la exportación de animales vivos, carnes y sus subproductos, lo que resultaría en incrementos en los precios a los consumidores. Esperamos que podamos trabajar juntos en el diseño y desarrollo de requisitos de importación que proveen la protección necesaria para la industria ganadera local y que permitan a la vez que el comercio fluya de la manera más eficiente posible.

R= Con respecto a los demás comentarios no proceden, ya que no hacen un planteamiento concreto.

PROMOVENTE

MVZ. DAGOBERTO GARCIA MENDOZA.

ASESOR DE LA SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

COMENTARIOS Y RESPUESTAS

1. - PUNTO 4.3 DICE:

“Con el fin de vigilar y supervisar permanentemente las operaciones de los puntos de verificación, los médicos veterinarios oficiales deben...”

PROPUESTA DE TEXTO:

Con el fin de vigilar y supervisar permanentemente las operaciones de los puntos de verificación, los médicos veterinarios oficiales y/o aprobados, deben...

MOTIVO:

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

En el punto 4.1 de disposiciones generales se acepta que en los puntos de verificación zoosanitaria existan médicos veterinarios oficiales y/o aprobados.

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente forma y como punto 4.2.

4.2. Con el fin de realizar, supervisar y vigilar permanentemente las operaciones de los Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria, independientemente de su clasificación, los Médicos Verificadores o Unidades de verificación deben contar con todos los elementos de trabajo, instalaciones y equipo para el desempeño de sus funciones, así como oficina equipada con fotocopiadora, mobiliario, baño y, en su caso, dormitorio. De existir facilidades para su conexión, deberá contar con teléfono, radio, fax y computadora con acceso a Internet.

2. - PUNTO 5.1, INCISO C, PRIMER PARRAFO, RENGLON 4 DICE:

"...24 horas, debe tener una capacidad luminosa de 100 candelas o bujías por m^2 y por 40 m^2 sobre el..."

PROPUESTA DE TEXTO:

24 horas, debe tener una capacidad luminosa de 100 candelas o bujías por m^2 en áreas de inspección y 40 m^2 sobre el...

MOTIVO:

Las 100 candelas son requisito de iluminación de áreas de inspección de acuerdo a la modificación de la NOM-008-ZOO-1994.

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente forma en los puntos 6.1. y 7.1. inciso c):

...24 horas, debe tener una capacidad luminosa de 100 candelas por m^2 en áreas de inspección y 40 candelas por m^2 en las demás áreas.

3. - PUNTO 5.1, INCISO D, PRIMER PARRAFO, PRIMER RENGLON DICE:

"Deben estar construidas sobre terrenos planos con desniveles máximos del 1,5-2%..."

PROPUESTA DE TEXTO:

Deben estar construidas sobre terrenos planos con desniveles mínimos del 2%...

MOTIVO:

El 2% lo menciona como requisito en Plantas de sacrificio de animales la modificación de la NOM-008-ZOO-1994.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente forma en los puntos 6.1 y 7.1. inciso d):

Deben estar construidas sobre terrenos planos con desniveles mínimos del 2%...

4. - PUNTO 5.1, INCISO D, QUINTO PARRAFO, SEGUNDO RENGLON DICE:

"... inspección con suficiente iluminación natural..."

PROPUESTA DE TEXTO:

Inspección con iluminación de 100 candelas...

MOTIVO:

Las 100 candelas son requisito de iluminación de áreas de inspección de acuerdo a la modificación de la NOM-008-ZOO-1994

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente forma en los puntos 6.1. y 7.1. inciso c):

Si el servicio se proporciona las 24 horas, debe tener una capacidad luminosa de 100 candelas por m^2 en áreas de inspección y 40 candelas por m^2 en las demás áreas.

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

5. - PUNTO 5.1, INCISO D, SEXTO PARRAFO, PRIMER RENGLON DICE:

"Los corrales tendrán superficie mínima a razón de 7 m^2 de espacio por animal..."

PROPUESTA DE TEXTO:

Los corrales tendrán superficie mínima a razón de 2,5 m^2 por cabeza de bovino y equino y de 1,20 m^2 por cabeza de porcino, ovino o caprino...

MOTIVO:

Estas medidas son requisito para corrales de Establecimientos TIF establecido en la modificación de la NOM-008-ZOO-1994.

R= No procede la observación en virtud de que las medidas propuestas son para los animales con destino a sacrificio, sin embargo, se modificarán de la siguiente manera para ser acordes con la NOM-042-ZOO-1995 en los puntos 6.1. y 7.1. inciso d):

-Los corrales deben tener una superficie mínima de 7 m^2 de espacio por cabeza de bovino o equino y de 2 a 4 m^2 por cabeza de ovino, caprino o porcino, ser de materiales de construcción resistentes y seguros como de concreto o tubo. Deben contar con comederos, bebederos, sombreaderos, desagües y letreros para su identificación, los corrales deben conservar la existencia de pasillos o callejones los cuales tendrán un mínimo de 3 m de ancho, contarán con sus respectivas puertas para manejo y conducción del ganado.

6. - PUNTO 5.1, INCISO D, SEXTO PARRAFO, SEGUNDO RENGLON DICE:

"... comederos, bebederos, sombreaderos..."

PROPUESTA DE TEXTO:

Comederos, bebedero, y el 50% de techado para sombreadero...

MOTIVO:

Este requisito para corrales lo establece la modificación de la NOM-008-ZOO-1994.

R= Procede parcialmente la observación para quedar como la repuesta anterior.

7. - PUNTO 5.1, INCISO D, NOVENO PARRAFO, SEGUNDO RENGLON DICE:

"...de concreto, tubo, debiendo contar con bebederos, comederos, sombreaderos..."

PROPUESTA DE TEXTO:

De concreto, tubo, debiendo contar con bebederos, comederos y el 50% de techado para sombreadero...

MOTIVO:

Este requisito para corrales lo establece la modificación de la NOM-008-ZOO-1994.

R= Procede parcialmente la observación para quedar como la respuesta anterior.

8. - PUNTO 5.1, INCISO F, DECIMO RENGLON

COMENTARIO

Se solicita que se mencione el equipo básico que requiere el laboratorio.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente forma en los puntos 6.1. y 7.1. incisos f) y e):

- Equipo básico para la toma de muestras, como frascos de vidrio de 200 ml para muestras de agua de la tina del baño de inmersión, agitador, probeta de un litro, frascos de 100 ml con tapa perforada y algodón en su interior, para la toma de muestras de garrapata, tubos de ensaye y formas para registro de la toma de muestras.

9.- PUNTO 6.1, INCISO D, PRIMER PARRAFO, PRIMER RENGLON DICE:

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

"Deben estar construidas sobre terrenos planos con desniveles máximos de 1%..."

PROPUESTA DE TEXTO:

Deben estar construidas sobre terrenos planos con desniveles mínimos del 2%...

MOTIVO:

El 2% lo menciona como requisito en Plantas de sacrificio de animales la modificación de la NOM-008-ZOO-1994.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente forma en los puntos 6.1. y 7.1. inciso d):

Deben estar construidas sobre terrenos planos con desniveles mínimos del 2%...

10.- PUNTO 6.1, INCISO D, SEXTO PARRAFO, PRIMER RENGLON DICE:

"Los corrales deben tener superficie mínima a razón de 9 m^2..."

PROPUESTA DE TEXTO:

Los corrales deben tener superficie mínima a razón de 2,5 m^2 por cabeza de bovino y equino y de 1,20 m^2 por cabeza de porcino, ovino o caprino...

MOTIVO:

Estas medidas son requisito para corrales de Establecimientos TIF establecido en la modificación de la NOM-008-ZOO-1994.

R= No procede la observación en virtud de que las medidas propuestas son para los animales con destino a sacrificio, sin embargo, se modificarán de la siguiente manera para ser acordes con la NOM-042-ZOO-1995 en los puntos 6.1. d) y 7.1. d):

Los corrales deben tener una superficie mínima de 7 m^2 de espacio por cabeza de bovino o equino y de 2 a 4 m^2 por cabeza de ovino, caprino o porcino. Deben...

11.- PUNTO 6.1, INCISO D, DECIMOPRIMER PARRAFO, PRIMER RENGLON

COMENTARIO

Es importante conocer qué equipo básico requiere el local.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente forma en los puntos 6.1. f) y 7.1. e):

- Equipo básico para la toma de muestras, como frascos de vidrio de 200 ml para muestras de agua de la tina del baño de inmersión, agitador, probeta de un litro, frascos de 100 ml con tapa perforada y algodón en su interior, para la toma de muestras de garrapata, tubos de ensaye y formas para registro de la toma de muestras.

12.- PUNTO 7.1, INCISO A, PRIMER PARRAFO, TERCER RENGLON DICE:

"proporcionar una entrada para el drenaje por cada 45 m^2 aproximadamente..."

PROPUESTA DE TEXTO:

Proporcionar un drenaje apropiado...

MOTIVO:

Esta modificación es de acuerdo con los requisitos de la modificación de la NOM-008-ZOO-1994, la medida de 45 m^2 es para áreas de proceso, de acuerdo con la misma norma.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente forma y como 5.1.2.1. a):

Esta área debe estar pavimentada o asfaltada con declive y drenaje suficiente para evitar encharcamientos, en caso de existir drenaje éste debe estar provisto de rejillas para evitar la entrada de fauna nociva. La superficie debe permitir las maniobras simultáneas de por lo menos dos vehículos transportadores de productos y deberá ampliarse proporcionalmente con el flujo de embarques que reciba el PVIZI en cuestión.

13.- PUNTO 7.1, INCISO D, SEXTO PARRAFO, PRIMER RENGLON DICE:

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

"Cada área de trabajo debe contar por lo menos con un lavabo por cada 10 personas..."

PROPUESTA DE TEXTO:

Cada área de trabajo debe contar por lo menos con un lavabo...

MOTIVO:

El requisito de un lavabo por cada 10 personas corresponde a áreas de proceso de acuerdo con la modificación de la NOM-008-ZOO-1994.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente forma en el punto 5.1.3.1.2. a):...debe contar por lo menos con un lavabo. Los lavabos...

14.- PUNTO 7.1, INCISO D, SECCION EQUIPO PARA LA TOMA DE MUESTRAS, SEXTO RENGLON DICE:

"Cubrepelo, cubreboca, guantes desechables, batas blancas, cascos y botas ahuladas..."

PROPUESTA DE TEXTO:

Cubrepelo, cubreboca, guantes desechables, batas blancas, cascos y botas apropiadas para uso en cámaras de congelación...

MOTIVO:

Las botas ahuladas no son apropiadas para usarse en cámaras de congelación.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente forma en el punto 5.1.3.2. f):

Cubrepelo, cubreboca, guantes desechables, batas blancas, cascos y botas de hule o calzado industrial.

15.- PUNTO 8.3.3, INCISO A, PRIMER PARRAFO, SEGUNDO RENGLON DICE:

"...fitozoosanitaria debe verificar la documentación del embarque, inspeccionar el producto..."

PROPUESTA DE TEXTO:

Fitozoosanitaria debe verificar que la documentación del embarque coincida con el producto...

MOTIVO:

El producto debe ser inspeccionado en la Planta TIF de destino y el inspector del punto de entrada únicamente verificará que los documentos concuerden con el producto.

R= No procede la observación en virtud de que lo referente a plantas TIF será excluido de la Norma, sin embargo, el punto 8.1. a) quedará de la siguiente forma:

Se debe verificar la condición sanitaria de los productos y subproductos así como de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos, a través del certificado zoosanitario del país de origen o procedencia y otros documentos que señale la Hoja de Requisitos Zoosanitarios o en su caso las normas oficiales mexicanas o de emergencia.

16.- PUNTO 8.3.3, INCISO A, PRIMER PARRAFO, CUARTO RENGLON DICE:

"el contenedor, mismo que debe ser removido únicamente por el Médico Veterinario Oficial..."

PROPUESTA DE TEXTO:

El contenedor, mismo que debe ser removido únicamente por el Médico Veterinario Oficial y/o Aprobado...

MOTIVO:

En el punto 4.1 de esta norma se menciona que los puntos de verificación zoosanitarios deben tener un Médico Veterinario Oficial y/o Aprobado y los Establecimientos TIF cuentan con Médicos Veterinarios Aprobados como Responsables.

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

R= No procede la observación debido a que los procedimientos están señalados en la NOM-030-ZOO-1995.

PROMOVENTE

DR. JOSE MELJEM MOCTEZUMA

DIRECTOR GENERAL DE CONTROL SANITARIO DE BIENES Y SERVICIOS S.S.

COMENTARIOS Y RESPUESTAS

1.- Se considera importante evaluar la conveniencia de que dada la importancia de las actividades a desarrollar en estos establecimientos, se otorgue la concesión a organismos privados, que siempre estarán bajo presión de intereses comerciales.

R= Con respecto a los comentarios relacionados a los puntos 3.19, 4.4, 4.5, 5.2 y 8.2 referentes a los Puntos de Verificación Interiores o Internos, serán objeto de otra Norma que se elaborará en forma conjunta con la Dirección General de Sanidad Vegetal, por considerarse puntos de competencia mutua.

2.- En el proyecto se hace mención de varias normas para campañas, entre las que se incluyen las relacionadas con enfermedades de aves y de abejas, sin embargo, en el documento no se encuentran disposiciones que permitan articular las campañas con la norma, desde este punto de vista sería conveniente que se evaluara si efectivamente se justifica incluir a todas las normas de campañas o si es mejor solamente dejar aquellas que verdaderamente se complementen. Adicionalmente se propone la inclusión en las referencias de las siguientes normas: NOM-046-ZOO-1995, Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica. NOM-054-ZOO-1996, Establecimiento de cuarentenas para animales y sus productos.

R= Las Normas a que hace mención se deben incluir en el punto de referencias, debido a que todas las normas de campañas consideran un capítulo de movilización. Procede la observación con respecto a incluir la NOM-046-ZOO-1995 y la NOM-054-ZOO-1996.

3.- Dice: 4.2 En el caso de los puntos de verificación concesionados, convenidos o autorizados, el administrador o representante legal de acuerdo con las necesidades del servicio, debe contar con el o los médicos veterinarios aprobados, los cuales contratará por su cuenta. Se propone su eliminación ya que en el punto 4.1, se señala que estos establecimientos deben contar con médico veterinario, asimismo, por definición los médicos aprobados no son pagados por SAGAR, por lo que evidentemente recibirán su sueldo por parte de los particulares.

R= Procede la observación por lo que se elimina el punto 4.2.

4.- Dice: 4.3 Con el fin de vigilar y supervisar... teléfono o en su defecto radio, equipo e instalaciones adecuadas para el manejo y tratamiento de los animales. 5.1. b) párr. 3.- Las instalaciones donde se presten los servicios y tratamientos cuarentenarios, deben sujetarse a los requisitos establecidos por la Secretaría. Se propone la eliminación de los artículos que hace referencia a instalaciones adecuadas y requisitos establecidos por la Secretaría, debido a que es una redacción sumamente ambigua, además de que uno espera que en esta norma se establezcan las instalaciones mínimas para los puntos de verificación.

R= Procede parcialmente la observación al punto 4.3. para quedar de la siguiente forma y como punto 4.2.:

4.2. Con el fin de realizar, supervisar y vigilar permanentemente las operaciones de los Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria, independientemente de su clasificación, los Médicos Verificadores o Unidades de verificación deben contar con todos los elementos de trabajo, instalaciones y equipo para el desempeño de sus funciones, así como oficina equipada con fotocopiadora, mobiliario, baño y, en su caso, dormitorio. De existir facilidades para su conexión, deberá contar con teléfono, radio, fax y computadora con acceso a Internet.

5.2. b)- Las instalaciones donde se presten los servicios y tratamientos cuarentenarios, deben sujetarse a los requisitos establecidos por la Secretaría, quien autorizará o no, según sea el caso, el uso de las mismas.

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

5.- Dice: 4.4 Los transportistas y propietarios de los animales, sus productos y subproductos que se movilicen al amparo del certificado zoosanitario, incluyendo el de importación, proporcionarán datos fidedignos para la expedición de dicho documento y deben de cumplir con las indicaciones que en éste se especifiquen, así como arribar invariablemente al sitio de destino indicado y con el propósito de la movilización señalada. Se propone su eliminación debido a que esta norma regulará a los puntos de verificación y la expedición de los certificados zoosanitarios se hace en las unidades de producción pecuaria. Por otra parte lo diga o no esta norma la información para la elaboración de cualquier tipo de certificado debe ser fidedigna.

R= Con respecto a los comentarios relacionados a los puntos 3.19, 4.4, 4.5, 5.2 y 8.2 referentes a los Puntos de Verificación Interiores o Internos, serán objeto de otra Norma que se elaborará en forma conjunta con la Dirección General de Sanidad Vegetal, por considerarse puntos de competencia mutua.

6.- Dice: 5.1b) párr. 4. - En general todas las instalaciones deben estar limpias y ser desinfectadas, así como ser desinfestadas periódicamente de acuerdo a las necesidades sanitarias del establecimiento. 6.1b) párr. 5. - Los corrales... deben estar limpios, desinfectados y desinfestados periódicamente de acuerdo a las necesidades sanitarias. Se propone que en lugar de estos párrafos se incluya una disposición general que señale que deben existir programas de limpieza, desinfección y desinfestación, que deben estar disponibles para la autoridad correspondiente.

R= Procede la observación por lo que se eliminará el 5o. párrafo del punto 6.1. inciso b) y parte del párrafo 4o. del punto 5.1. inciso b) pasa al Punto 4 de Disposiciones generales para quedar de la siguiente forma:

4.7. En general todas las instalaciones deben estar limpias, desinfectadas y desinfestadas periódicamente de acuerdo a las necesidades sanitarias del establecimiento.

7.- 5.1c) Servicios básicos. Electricidad.- Se debe contar... Si el servicio se proporciona las 24 horas, deben tener una capacidad de 100 candelas o bujías/m^3 y 40/m^3 sobre el resto de las áreas. La redacción es confusa, se propone que se establezca con claridad en qué área o áreas se requieren 100 candelas (p. ejm. inspección) y en cuáles 40 (p. ejm. refrigeración).

R= Procede la observación para quedar de la siguiente forma: en los puntos 6.1. c) y 7.1. c)

- Debe contar con iluminación eléctrica en las instalaciones y tomas de corriente de 127 volts para el área habitacional y de oficinas y 220 volts para el equipo que así lo requiera, especificando en un área visible el tipo de corriente de que se trata. Si el servicio se proporciona las 24 horas, debe tener una capacidad luminosa de 100 candelas por m^2 en áreas de inspección y 40 candelas por m^2 en las demás áreas.

PROMOVENTE

ING. JORGE CARDENAS MORALES.

DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION FITOZOOSANITARIA

COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Comentarios Generales:

1.- En todo el cuerpo de la Norma, deberán hacerse las sustituciones siguientes:

Cuando se refiera a Médicos Veterinarios Oficiales sustituir por personal oficial.

Cuando se citan a Médicos Veterinarios Aprobados sustituir por profesionales aprobados.

Para el caso de las citas conjuntas, sustituir por personal oficial y/o aprobado.

II. Comentarios particulares:

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

R= Con respecto a los comentarios relacionados a los puntos 3.19, 4.4, 4.5, 5.2 y 8.2 referentes a los Puntos de Verificación Interiores o Internos, serán objeto de otra Norma que se elaborará en forma conjunta con la Dirección General de Sanidad Vegetal, por considerarse puntos de competencia mutua.

2.- Punto Referencias

Se solicita que al final se agregue el siguiente párrafo:

Y otras Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la materia que se publiquen posteriormente.

R= No procede la observación en virtud de que en este punto sólo se deben mencionar las Normas vigentes.

3.- Punto 3.2 Dice:

Canal: Cuerpo del animal desprovisto de piel, cerdas o plumas, vísceras, patas y cabeza, a excepción de las de cerdo, las cuales pueden presentar la cabeza; y las de ave que presentan cabeza y patas.

R= No procede la observación en virtud de que el producto que se importa no presenta cabeza y patas.

4.- Punto 3.7 Dice:

Despojos: Aquellas partes comestibles que se obtienen de los animales para abasto y que no forman parte de la canal; y que no están contenidos en ninguna cavidad.

R= No procede la observación debido a que existen despojos que se encuentran dentro de alguna cavidad.

5.- Punto 3.10 Dice:

Frigorífico aprobado: Almacenes o bodegas en temperaturas de refrigeración y/o congelación aprobadas por la Secretaría para operar como puntos de verificación zoosanitaria.

Debe decir:

Frigorífico aprobado: Almacenes o bodegas con temperatura de refrigeración y/o congelación aprobadas para operar como parte de un punto de verificación zoosanitaria.

R= Procede la observación por lo que esta definición será excluida de la norma.

6.- Punto 3.11 Dice:

Hoja de Requisitos Zoosanitarios: Documento mediante el cual la Dirección General de Salud Animal proporciona a los usuarios importadores, los requisitos zoosanitarios que se deben cumplir en cada caso, para la importación temporal o definitiva, de animales sus productos y subproductos.

Se solicita agregar al final el siguiente párrafo:

; productos químicos, farmacéuticos, biológicos, alimenticios, maquinaria y equipo agropecuario usado.

R= Procede la observación por lo que se agregará al final de la definición "productos químicos, farmacéuticos, biológicos, alimenticios, maquinaria y equipo pecuario usado.

7.- Punto 3.12

Excluir el párrafo escrito con letras tipo itálicas, mismo que a continuación se describe:

Inspección: Acto que practica la Secretaría para constatar mediante verificación, el cumplimiento de las disposiciones zoosanitarias *y en caso de incumplimiento aplicar medidas e imponer las sanciones administrativas correspondientes, expresándose a través de una acta.*

Procede la observación por lo que se elimina de la definición "y en caso de incumplimiento aplicar medidas e imponer las sanciones administrativas correspondientes, expresándose a través de una acta" para quedar de la siguiente forma:

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

3.13. Inspección: Revisión para constatar el cumplimiento de las disposiciones de esta Norma y demás ordenamientos aplicables en la materia, efectuada por personal oficial de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación o unidad de verificación aprobada, y que se deberá realizar previa identificación de dichos actuantes, y levantándose acta circunstanciada al concluir la misma.

8.- Punto 3.15 Dice:

Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria: Punto de verificación zoosanitaria, ubicado en puertos, aeropuertos y fronteras.

Debe decir:

Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria *OISA : Instalación de tipo técnico administrativo en la cual se lleva a cabo la verificación documental y/o física y, en su caso, la expedición del certificado de importación fitosanitario o zoosanitario, ubicada en fronteras, puertos aéreos y marítimos, cuya área de influencia se extiende a puntos de verificación fitozoosanitaria y recintos fiscales.*

R= Procede la observación para quedar de la siguiente forma:

3.15. Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria o Inspectoría: Punto de verificación en el cual se lleva a cabo la verificación documental y/o física y, en su caso, la expedición del certificado de importación fitosanitario o zoosanitario, ubicada en fronteras, puertos aéreos y marítimos, cuya área de influencia puede extenderse a otros Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria y recintos fiscales.

9.- Punto 3.19 Dice:

Se solicita agregar lo descrito con letras tipo itálica:

Punto de Verificación: Sitio aprobado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, para constatar por medio de la inspección documental y física de los animales, *sus* productos y subproductos*; productos químicos, farmacéuticos, biológicos, alimenticios, maquinaria y equipo agropecuario usado*, el cumplimiento de la Ley Federal de Sanidad Animal, normas oficiales mexicanas, hoja de requisitos zoosanitarios para la importación, movilización y demás disposiciones que en materia zoosanitaria emita la Secretaría.

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente forma:

3.19. Punto de Verificación e Inspección Zoosanitaria: Sitio ubicado en territorio nacional con infraestructura de diagnóstico autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para constatar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Sanidad Animal, en lo que no se contraponga con la legislación de comercio exterior y aduanal aplicable.

10.- En su fracción II inciso a), dice:

II Punto de verificación en fronteras, puertos aéreos y marítimos:

a) Inspectorías zoosanitarias en cruces aduanales internacionales.

Debe decir:

a) Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria en fronteras, puertos aéreos y marítimos.

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente forma en el punto 4. fracción I inciso b) y 5.2:

a) Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria localizadas en aduanas.

11.- Punto 4.1

Agregar la palabra escrita en letra tipo itálica, como se describe a continuación:

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

En los puntos de verificación zoosanitarios invariablemente debe existir por lo menos un Médico Veterinario oficial y/o aprobado en su caso, los que serán responsables o bien realizarán la verificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en cuestión de materia de movilización en cuarentena zoosanitaria, así como de los requisitos de importación establecidos en el documento oficial denominado Hoja de Requisitos Zoosanitarios para importación.

R= No procede la observación, sin embargo, a fin de que sea más claro se modifica de la siguiente manera:

4.1. En cada Punto de Verificación e Inspección Zoosanitaria, independientemente de su clasificación, invariablemente, durante el proceso de inspección, debe existir por lo menos un Médico Veterinario Verificador o en su caso, una Unidad de verificación, los que realizarán la verificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de cuarentena zoosanitaria, así como de los requisitos de importación establecidos en la Hoja de Requisitos Zoosanitarios y en las autorizaciones oficiales de movilización que otorgue la Secretaría.

12.- Punto 4.3

Agregar las palabras escritas en letra tipo itálica, como se describe a continuación:

Con el fin de visitar y supervisar permanentemente las operaciones de los puntos de verificación, los Médicos Veterinarios oficiales, deben contar con toda clase de facilidades para el desempeño de sus funciones *y, en su caso*, (excluir la palabra *como)* para su estancia, tales como dormitorio con mobiliario, baño, oficina equipada, medios de comunicación como el teléfono o en su defecto radio, equipo e instalaciones adecuadas para el manejo y tratamiento de animales.

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente forma y como punto 4.2.:

4.2. Con el fin de realizar, supervisar y vigilar permanentemente las operaciones de los Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria, independientemente de su clasificación, los Médicos Verificadores o Unidades de verificación deben contar con todos los elementos de trabajo, instalaciones y equipo para el desempeño de sus funciones, así como oficina equipada con fotocopiadora, mobiliario, baño y, en su caso, dormitorio. De existir facilidades para su conexión, deberá contar con teléfono, radio, fax y computadora con acceso a Internet.

13.- Punto 4.4

Agregar las palabras escritas en letra tipo itálica, como se describe a continuación:

Los transportistas y propietarios de los animales, sus productos y subproductos; *productos químicos, farmacéuticos, biológicos, alimenticios, maquinaria y equipo agropecuario usado*, que se movilicen…

R= Con respecto a los comentarios relacionados a los puntos 3.19, 4.4, 4.5, 5.2 y 8.2 referentes a los Puntos de Verificación Interiores o Internos, serán objeto de otra Norma que se elaborará en forma conjunta con la Dirección General de Sanidad Vegetal, por considerarse puntos de competencia mutua.

14.- Punto 4.5

En sus incisos a), b), c), d) y e)

De su descripción que dice:

…: Conjunto de puntos de verificación zoosanitarios…

Debe decir:

…: Conjunto de puntos de verificación *fitozoosanitarios…*

R= Con respecto a los comentarios relacionados a los puntos 3.19, 4.4, 4.5, 5.2 y 8.2 referentes a los Puntos de Verificación Interiores o Internos, serán objeto de otra Norma que se elaborará en forma conjunta con la Dirección General de Sanidad Vegetal, por considerarse puntos de competencia mutua.

15.- En el apartado 4. Disposiciones Generales

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

Es conveniente incluir otro punto, que sea el *4.6* y que señale: *La Secretaría determinará los lugares en los cuales se requiera un Punto de Verificación Zoosanitario, así como el número máximo necesario, con base a lo siguiente:*

a) presencia de alguna emergencia zoosanitaria; b) volúmenes de productos que se movilicen; c) ¿disponibilidad de personal oficial?

b) R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente forma:

4.4. La Secretaría determinará los lugares en los cuales se requiera un Punto de Verificación e Inspección Zoosanitaria, con base a la justificación técnica correspondiente.

16.- Será conveniente incluir el punto *4.7,* en el cual se indique que: *La Secretaría podrá autorizar instalaciones de particulares interesados para operar como Puntos de Verificación, cuando cumplan con lo establecido en la presente Norma, mediante el siguiente procedimiento: a) Presentar una solicitud con la información que requiera la Secretaría; b) se realizará una visita de verificación del cumplimiento de esta Norma; c) una vez constatado el cumplimiento, se otorgará la autorización correspondiente, cuya vigencia será de un año; d) para la renovación de la vigencia, 45 días antes de su vencimiento, el particular debe presentar la solicitud correspondiente; e) en caso de no solicitar la renovación, la autorización se cancela automáticamente, y si posteriormente el particular está interesado en obtenerla, deberá iniciar un nuevo trámite.*

Todos los gastos que se generen derivados del procedimiento para otorgar o renovar la autorización, correrán con cargo al interesado.

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente forma y como punto 4.7.:

4.5. La Secretaría podrá autorizar instalaciones de particulares interesados para operar como Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria, cuando cumplan con lo establecido en la presente Norma, de acuerdo a los procedimientos que la propia Secretaría establezca.

R= No procede señalar los incisos sugeridos en virtud de que implican trámites que no deben indicarse en las Normas.

17.- Punto 5, de su inciso b), en su primer párrafo dice:

Los tratamientos deben realizarse con los productos químicos y materiales que estén regulados por la Secretaría.

Debe decir:

Los tratamientos deben realizarse con los productos químicos y materiales que estén *autorizados* por la Secretaría.

R= Procede la observación por lo que se cambiará la palabra "regulados" por "autorizados", en los puntos 6.1. y 7.1. inciso b)

En su inciso c), en el segundo renglón, cambiar la palabra distribuidas por *distribuidos*.

R= Procede la observación por lo que se modificará la palabra por distribuidos en el punto 5.1.2.2.1.

18.- Punto 5.1 Estaciones Cuarentenarias

De su inciso b) prestación de Servicios de su primer renglón, cambiar la palabra regulados por *autorizados*.

R= Procede la observación por lo que se cambiará la palabra "regulados" por "autorizados", en los puntos 6.1. y 7.1. inciso b)

Separar su segundo párrafo del tercer párrafo con un renglón y ponerle a este último un guión previo.

Los párrafos están debidamente separados

De su inciso d) Areas que la conforman, en su segundo párrafo, cuarto renglón, agregar la palabra *en* como se describe a continuación:

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

…obstaculicen las maniobras *en* las instalaciones….

R= Procede la observación para agregar la palabra "en"

Del mismo inciso, párrafo tres, segundo renglón, excluir la coma, como se describe a continuación:

…equipo de aspersión, motobombas *(,)* de lavado,…

R= Procede la observación por lo que se elimina la coma(,) después de motobombas.

De su inciso f) Equipo, el sexto renglón que indica percoladoras, alinear el margen.

R= Procede la observación por lo que se alineará el margen.

19.- Punto 5.2. Casetas de Vigilancia

En su inciso c) Servicios básicos.

Se sugiere agregar:

Sistema de drenaje

Contar con algún procedimiento o sistema que permita desnaturalizar los productos de desecho

Sanitarios.

R= Con respecto a los comentarios relacionados a los puntos 3.19, 4.4, 4.5, 5.2 y 8.2 referentes a los Puntos de Verificación Interiores o Internos, serán objeto de otra Norma que se elaborará en forma conjunta con la Dirección General de Sanidad Vegetal, por considerarse puntos de competencia mutua.

Asimismo, la sugerencia "contar con algún procedimiento o sistema que permita desnaturalizar o destruir los productos de desecho o retenidos para su destrucción", será incluido en los puntos 6.1 inciso c y 7.1 inciso e.

20.- Punto 6

Se sugiere agregar un punto, el:

6.1. Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria.

R= Procede la observación, sin embargo, solamente se mencionarán en el punto 5.2. de la norma en virtud de que las OISAS forman parte de la infraestructura de la SAGARPA, no sujetas a lo dispuesto en esta Norma.

Al 6.1 que originalmente se indica en el proyecto de la norma, se le asignaría el 6.2.

Al primer párrafo del punto 6.1 propuesto, de su tercer y cuarto renglón quitar el párrafo *para uso en animales o consumo por éstos*, agregando el párrafo: *, maquinaria y equipo agropecuario usado*, lo justifique.

Lo mismo se recomienda para su segundo párrafo.

R= Procede la observación, sin embargo, lo sugerido se encuentra en el punto 6 por lo que se agregará lo propuesto en este punto.

En todos sus incisos en los que se mencione inspectoría, cambiar por la nominación *Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria* o por su abreviatura *OISA*, según sea más adecuado.

R= Procede la observación por lo que se modificará el término a OISAS en donde lo indique la Norma.

21.- Punto 6.1.

Con base a lo indicado previamente, ahora tendría el número 6.2.

6.2 Estaciones cuarentenarias fronterizas para la exportación de animales.

De su inciso d) Areas que la conforman en su penúltimo párrafo, último renglón corregir la cifra 50,0000 l por *50,000 l.*

R= Procede la observación por lo que se cambiará a 50 000 litros, en el punto 6.1. c)

De su inciso e) Equipo.

Se sugiere agregar:

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

Baños

Guardarropas para personal operativo

R= Procede parcialmente la observación por lo que se agregará baños en el punto 7.1. c).

22.- Punto 7

De su punto 7.1 inciso a) Area Exterior

Area de Carga y Descarga

En el primer párrafo, al final incluir lo siguiente:

Debe contar con una curva sanitaria entre el piso, paredes y techo, con recubrimientos de materiales no tóxicos.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente forma en el punto 5.1.2.2.1 inciso g):

Debe contar con una curva sanitaria entre el piso-paredes, paredes-paredes y paredes-techo, con recubrimientos de materiales no tóxicos.

Asimismo, se incluirá en los puntos 5.1.2.2.1., 5.1.2.2.2. y 5.1.2.2.4. incisos h), f) y g), respectivamente, para quedar de la siguiente forma:

En caso de manejar canales, se debe contar con rieles de materiales inoxidables, dependiendo de la especie pecuaria su ubicación será: para bovino y equino estarán a una distancia media entre sí de 0,80 m y se localizarán a no menos de 0,60 m de las paredes. Para cerdos y ovinos la distancia entre los rieles tendrá como mínimo 0,50 m. La distancia mínima de las paredes será de 0,60 m y su altura deberá permitir que la canal suspendida se encuentre a no menos 0,30 m del suelo, el riel debe tener una separación de 0,30 m del techo y deberá encontrarse como mínimo a 3,8 m del piso.

23.- Poner el mismo enunciado en las cámaras frigoríficas.

R= No procede la observación porque las cámaras frigoríficas son parte de los Puntos de Verificación Zoosanitarios de Importación.

24.- En donde se menciona que en el andén y cámaras frigoríficas se requiere de termómetros agregar *y/o termógrafos.*

R= Procede la observación por lo que se agregará " y termógrafo" para quedar en el 5.1.1.2.1. d) y en el 5.1.2.2.2.a)

Del mismo punto 7.1, inciso c) Areas de Inspección

25.- En su párrafo dos segundo renglón, además de termómetros agregar *y/o termógrafos.*

R= Procede la observación para quedar y termógrafo. 5.1.2.2.4. b)

26.- De su párrafo ocho

Dice:

En el caso de establecimientos TIF que cuentan con autorización de punto de verificación de *productos cárnicos de importación* se podrá realizar la inspección en el área que habitualmente ocupan para realizar la inspección de su materia cárnica.

Debe decir:

En el caso de establecimientos TIF que cuenten con autorización de punto de verificación *se tendrá que realizar la inspección en un área como la descrita en esta Norma.*

R= No procede la observación en virtud de que los Establecimientos TIF quedarán excluidos de esta norma, con base en el Decreto Ley Federal por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio de 2002.

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

27.- Agregar un último párrafo que indique*:*

R= En ésta área sólo se permite la entrada al personal oficial de la OISA y de personal operativo y de limpieza del punto de verificación que autorice el responsable de la OISA.

No procede la observación en virtud de que los Establecimientos TIF quedarán excluidos de esta norma, con base en el Decreto Ley Federal por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio de 2002.

28.- Del inciso d), el párrafo que describe lavamanos, en su penúltimo renglón poner en lugar de recipiente de plástico, recipiente de *acero inoxidable.*

R= No procede la observación en virtud de que los Establecimientos TIF quedarán excluidos de esta norma, con base en el Decreto Ley Federal por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio de 2002.

A sugerencia de OISA, se consulta si además se acepta incluir el uso de solución esterilizadora de acuerdo a concentración que establezca la Secretaría.

29.- De la Tina de descongelación

En su penúltimo renglón dice:

…Debe tener agua a una temperatura de 37.5 ºC, y…

Debe decir:

…Debe tener *sistema para mantener el* agua a una temperatura *constante* de 37.5 ºC, y…

R= No procede la observación en virtud de que los Establecimientos TIF quedarán excluidos de esta norma, con base en el Decreto Ley Federal por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio de 2002.

30.- Agregar a la lista de Debe contar con:

Limpiadores de material absorbente

Guantes para manejo de productos congelados

R= No procede la observación en virtud de que los Establecimientos TIF quedarán excluidos de esta norma, con base en el Decreto Ley Federal por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio de 2002.

31.- De la Oficina para personal Oficial de Inspección

En el primer párrafo, primer renglón, agregar

Debe destinarse una oficina independiente al área de inspección, *contigua a la misma,*

R= No procede la observación en virtud de que los Establecimientos TIF quedarán excluidos de esta norma, con base en el Decreto Ley Federal por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio de 2002.

32.- Una OISA indica que el área debe ser de mínimo *25* metros cuadrados.

R= No procede la observación en virtud de que los Establecimientos TIF quedarán excluidos de esta norma, con base en el Decreto Ley Federal por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio de 2002.

33.- Se solicita indicar que el equipo de cómputo tenga *internet*

R= No procede la observación en virtud de que los Establecimientos TIF quedarán excluidos de esta norma, con base en el Decreto Ley Federal por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio de 2002.

34.- También indicar que: *El punto de verificación suministrará el material de oficina necesario*.

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

R= No procede la observación en virtud de que los Establecimientos TIF quedarán excluidos de esta norma, con base en el Decreto Ley Federal por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio de 2002.

35.- Punto 8.1 Estaciones cuarentenarias interiores y fronterizas.

En su inciso a), primer renglón, agregar:

...sus productos *y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos, alimenticios, maquinaria y equipo agropecuario usado*, la cual...

Excluirle: , en su caso,

R= No procede la observación en virtud de que en estas estaciones sólo se inspeccionan animales, por lo consiguiente se eliminará "productos y subproductos"

36.- De su inciso d)

37.- Se consulta si es adecuado indicar que:

No se permitirá el acceso a las instalaciones a los animales que no hayan cumplido con los requisitos establecidos por las campañas zoosanitarias (ejem. Tuberculina).

R= Procede la observación por lo que lo sugerido quedará en el punto 8.3.1. inciso b) eliminando lo correspondiente a productos y subproductos.

38.- Punto 8.3

Se consulta si es necesario especificar *Mexicana* o *Extranjera*

R= No procede la observación en virtud de que las OISAS están establecidas en territorio nacional.

39.- Punto 8.3.1

Se consulta si es necesario indicar además de la verificación documental, la *física*.

R= Procede la observación por lo que se agregará "física" al párrafo para quedar en el punto 8.2.1.

40.- Punto 8.3.3

Agregar al título:

Plantas TIF autorizadas por la Secretaría como puntos de verificación para carne, canales, vísceras, despojos y productos cárnicos de *importación.*

R= No procede la observación en virtud de que los Establecimientos TIF quedarán excluidos de esta norma, con base en el Decreto Ley Federal por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio de 2002.

41.- Además de agregar un primer párrafo como se describe:

La planta TIF interesada en funcionar como punto de verificación de productos cárnicos de importación, debe solicitar a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria su autorización para actuar como tal, la Dirección de Inspección después de verificar físicamente las instalaciones emitirá o no su autorización.

R= No procede la observación en virtud de que los Establecimientos TIF quedarán excluidos de esta norma, con base en el Decreto Ley Federal por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio de 2002.

42.- Punto 8.4

De su segundo párrafo, hay propuesta que sugiere se incluya:

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

El manejo de productos de origen animal para consumo por éstos o uso industrial, además de que cumple con los requerimientos establecidos en esta norma.

R= No procede la observación, debido a que se eliminará lo correspondiente a productos, ya que éstos serán sujetos a verificación en los puntos de verificación e inspección en territorio nacional, razón por la cual el punto 8.4. queda de la siguiente manera:

8.4. Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria para animales, ubicados en el extranjero

8.4.1. Estaciones Cuarentenarias Externas

a) Se debe revisar la condición sanitaria de los animales y verificar que se cumpla con lo establecido en la Hoja de Requisitos Zoosanitarios.

b) El verificador debe constatar que la carga en movilización no significa ningún riesgo zoosanitario, tomando en cuenta la especie, así como su origen, destino en relación a la situación zoosanitaria.

c) El sistema a utilizar en Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria, para prevenir infestaciones por garrapatas y otros ectoparásitos, será básicamente por baño por inmersión en soluciones con sustancias de grupos químicos activos como: organofosforados, amidinas y piretroides, en las presentaciones y de los ixodicidas aprobados por la Secretaría, cualquier otro método estará sujeto a ser autorizado por la Secretaría.

La carga inicial del baño, así como las recargas deben ser efectuadas en la forma y dosificación previstas por los fabricantes de los ectoparasiticidas o en su caso, de acuerdo a las indicaciones que emita la Secretaría.

En todos los casos se debe conocer perfectamente la capacidad del tanque del baño, condición indispensable para realizar una dosificación correcta, y se utilizará la fórmula de cubicación especificada en la NOM-019-ZOO-1994.

Asimismo, se debe constatar frecuentemente el índice de contaminación de la tina del baño, ya que la acumulación de materiales sólidos en el tanque, interfieren en la efectividad del parasiticida.

d) Cualquier herida debe ser tratada en forma tópica para evitar infecciones, además aplicar insecticidas aprobados por la Secretaría, de preferencia con un vehículo adherente.

e) Cuando se detecte garrapata u otros ectoparásitos, se tomarán muestras de los mismos para su identificación y envío al laboratorio aprobado por el país de origen, para tal efecto y se procederá a aplicar el tratamiento correspondiente en baño por inmersión el cual debe estar a su máximo nivel perfectamente dosificado y agitado, el ganado se cuarentenará 72 horas como mínimo. Al término de la misma se debe reinspeccionar inmediatamente y si persiste la ectoparasitosis se debe informar a la Dirección de Inspección.

f) Si se detecta alguna irregularidad sanitaria en los animales o en la documentación zoosanitaria que los ampara, se realiza el dictamen correspondiente, reportándose en un plazo que no exceda de seis horas, desde el momento en que se inicia la revisión y se impedirá la movilización hasta que se satisfaga completamente su condición sanitaria, se aplicarán las medidas preventivas que minimicen cualquier riesgo zoosanitario.

g) Una vez que se verificó el cumplimiento de la Hoja de Requisitos Zoosanitarios, se permitirá el tránsito a su destino final, regresando dicha documentación al transportista.

h) Para la verificación de animales, en el extranjero, las instalaciones deben cumplir con lo establecido en la presente Norma así como cuando existan, con los tratados y acuerdos que para tal efecto se establezcan.

i) El punto de verificación en el extranjero debe contar con la aprobación de la autoridad sanitaria oficial federal del país de que se trate, así como de la autorización de la Secretaría.

j) La autorización tendrá vigencia de dos años la cual podrá ser renovada anualmente por la Dirección de Inspección, después de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Norma.

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

43.- También hay propuestas de que los puntos de verificación de este punto 8.4. garanticen seguro médico y contra accidentes; regularizar la situación migratoria de los oficiales para este tipo de actividad. Además de que proporcionen facilidades de transporte y de comunicación.

R= No procede la observación debido a que lo sugerido es parte de un procedimiento y no es objeto de la Norma.

44.- El tercer párrafo reubicarlo en el apartado 4. Disposiciones generales y modificar puertos marítimos, aeropuertos y fronteras por fronteras, puertos aéreos y marítimos.

R= No procede la observación en virtud de lo señalado en el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio de 2002.

Con respecto a la designación de puertos aéreos y marítimos no procede la modificación debido a que la denominación se estableció de acuerdo a la estructura oficial de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria.

45.- Punto 12, Disposiciones transitorias

En el último renglón se sugiere ampliar el tiempo en que entrará en vigor de 60 a *90* días.

R= No procede la observación en virtud de que el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio de 2002 entrará en vigor en octubre de 2002.

PROMOVENTE

MVZ. MARA GONZALEZ ORTIZ.

MVZ. ELVIRA GUEVARA REVILLA.

MVZ. MARTHA CHAVEZ NIÑO.

COMENTARIOS Y RESPUESTAS

1.- Indice, punto 6.

Se sugiere uniformar la manera en que se presenta a lo largo del documento la denominación “Puertos, aeropuertos y fronteras” que es la manera en que aparece en el título del capítulo 6.

R= Procede la observación para quedar en todo el cuerpo de la norma "puertos, aeropuertos y fronteras"

2.- Definiciones, inciso 3.5

Se sugiere incluir a los organismos de certificación aprobados, que son los únicos aprobados para expedir el certificado zoosanitario, según se expresa en la Ley Federal de Salud Animal y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente manera:

3.17. Organismo de certificación: Las personas morales que tengan por objeto realizar funciones de certificación de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

3.- Inciso 3.11

La Hoja de Requisitos Zoosanitarios es un documento oficial por lo cual debe señalarse en el texto. También debe incluir como campo regulatorios los químicos, biológicos, farmacéuticos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente forma:

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

3.12 Hoja de Requisitos Zoosanitarios: Documento oficial mediante el cual la Dirección General de Salud Animal señala a los usuarios, los requisitos zoosanitarios que se deben cumplir, para la importación, de animales sus productos y subproductos, así como para los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso o consumo en animales, así como maquinaria y equipo pecuario usado.

4.- Inciso 3.12

Se sugiere no incluir el aspecto de sanciones en esta definición y, en su caso, crear una definición especial para "Sanciones administrativas".

R= Procede la observación para quedar de la siguiente forma:

3.13. Inspección: Revisión para constatar el cumplimiento de las disposiciones de esta Norma y demás ordenamientos aplicables en la materia, efectuada por personal oficial de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación o unidad de verificación aprobadas y que se deberá realizar previa identificación de dichos actuantes y levantándose acta circunstanciada al concluir la misma.

5.- Inciso 3.13

Se sugiere que estas definiciones concuerden con los procedimientos de evaluación de la conformidad publicados por la SAGAR para las normas oficiales mexicanas en materia zoosanitaria.

R= Procede la observación por lo que se modifica la definición a Médico Verificador para quedar de la siguiente forma:

3.14. Médico Verificador: Médico Veterinario oficial o autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para realizar la constatación documental, ocular o comprobación mediante muestreo y análisis de laboratorio de diagnóstico clínico autorizado, del cumplimiento de la normatividad en materia zoosanitaria.

Debe establecerse Médico Veterinario aprobado como Unidad de Verificación.

El único documento que expide es un dictamen.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente forma:

3.27. Unidad de Verificación: Las personas físicas o morales mexicanas o extranjeras, que su calidad y característica migratoria les permita realizar esta actividad y cuenten con el permiso previo otorgado por la autoridad competente, que hayan sido aprobadas para realizar actos de verificación por la Secretaría, en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

6.- Inciso 3.16

El programa estratégico de la CONASAG considera el término plaga únicamente para los vegetales y utiliza el de enfermedades tratándose de animales.

R= No procede la observación en virtud de que el término plaga es aplicable a los animales de acuerdo con la Ley Federal de Sanidad Animal.

7.- Inciso 3.17

Las enfermedades de importancia cuarentenaria, pueden estar o no presentes en el territorio nacional y pueden o no estar ampliamente distribuidas. Tratándose de enfermedades de los animales sería conveniente referirse a las exóticas: que no existen en la ganadería nacional o cuya existencia no ha sido comprobada, y enfermedades bajo campaña zoosanitaria: aquellas que estando presentes en el territorio, se encuentra bajo esquemas formales y oficiales para su control o erradicación.

R= Procede la observación, además la definición se eliminará por no hacer referencia a ella en el cuerpo de la Norma.

8.- Inciso 3.19

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

Se sugiere utilizar la palabra autorizado en lugar de aprobado, ya que da lugar a confusiones respecto a lo expresado por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en la Ley Federal de Salud Animal en el tema de aprobación.

R= No procede la observación, en virtud de que la Ley Federal de Sanidad Animal refiere a estos puntos como aprobados.

Adicionalmente los puntos de verificación que se señalan deberían formar parte del capítulo de disposiciones generales y no de una definición.

R= Procede parcialmente la observación por lo que los puntos de verificación señalados en la definición pasarán al punto de Disposiciones generales y de la siguiente forma:

I. Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria para Importación.

a) Establecimientos autorizados para productos y subproductos de origen animal.

b) Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria localizadas en aduanas.

II. Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria localizados en territorio nacional:

a) Estaciones Cuarentenarias de Exportación e internas.

III. Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria para animales, ubicados en el extranjero:

a) Estaciones Cuarentenarias externas.

Asimismo en definiciones se agregarán las definiciones de PVIZ y PVIZI, para quedar de la siguiente forma:

3.20. PVIZ: Punto de Verificación e Inspección Zoosanitaria.

PVIZI: Punto de Verificación e Inspección Zoosanitaria para Importación.

Disposiciones generales

9.- Inciso 4.1

Incluir Médico Veterinario Aprobado como unidad de verificación, ya que la Ley Federal de Sanidad Animal, establece tipo de aprobación para Médicos Veterinarios aprobados como coadyuvante. Podría prestarse a confusión.

R= Procede la observación por lo que se modificará el párrafo para quedar de la siguiente forma:

4.1. ....Médico Veterinario Verificador o, en su caso, Unidad de verificación aprobada....

Referirse a la Hoja de requisitos Zoosanitarios de manera expresa.

Procede la observación por lo que se señalará en forma expresa.

Debe establecerse que la Secretaría establecerá los procedimientos mediante los cuales un Médico Veterinario Aprobado como unidad de Verificación podrá participar en las labores de inspección y señalar si ésta será posible en cualquiera de los puntos de verificación que comprende esta norma.

R= No procede la observación ya que el objeto de la Norma es regular las instalaciones y no los procedimientos.

10.- Inciso 4.2.

Deben señalarse Médicos Veterinarios Aprobados como Unidades de verificación.

R= Procede la observación, sin embargo este punto se eliminará por repetirse con el 4.1.

11.- Inciso 4.3.

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

Debe incluir a Médicos Veterinarios Aprobados como unidades de verificación en concordancia con lo expresado en el inciso 4.1.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente forma y como punto 4.2.:

4.2. Con el fin de realizar, supervisar y vigilar permanentemente las operaciones de los Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria, independientemente de su clasificación, los Médicos Verificadores o Unidades de verificación deben contar con todos los elementos de trabajo, instalaciones y equipo para el desempeño de sus funciones, así como oficina equipada con fotocopiadora, mobiliario, baño y, en su caso, dormitorio. De existir facilidades para su conexión, deberá contar con teléfono, radio, fax y computadora con acceso a Internet.

12.- Inciso 4.4

Debe modificarse la redacción para señalar que... Los transportistas que movilicen mercancías al amparo del certificado zoosanitario o certificado fitozoosanitario de importación.

R= Con respecto a los comentarios relacionados a los puntos 3.19, 4.4, 4.5, 5.2 y 8.2 referentes a los Puntos de Verificación Interiores o Internos, serán objeto de otra Norma que se elaborará en forma conjunta con la Dirección General de Sanidad Vegetal, por considerarse puntos de competencia mutua.

El certificado fitozoosanitario de importación, debe incluirse en el capítulo de definiciones.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente forma:

3.5. Certificado de Importación Zoosanitario: Documento oficial expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, mediante el cual se constata que la mercancía a importar cumple con los requisitos zoosanitarios vigentes.

13.- Inciso 4.5.

Se sugiere modificar la redacción de manera siguiente:

Para efectos de control de la movilización animal, se considerarán los siguientes cordones fitozoosanitarios.

a)

b)

c)

d)

R= Con respecto a los comentarios relacionados a los puntos 3.19, 4.4, 4.5, 5.2 y 8.2 referentes a los Puntos de Verificación Interiores o Internos, serán objeto de otra Norma que se elaborará en forma conjunta con la Dirección General de Sanidad Vegetal, por considerarse puntos de competencia mutua.

14.- 5. Características...

Se sugiere eliminar la palabra mínimas y la inclusión de una referencia explícita en disposiciones generales señalando: Los puntos de verificación podrán presentar características adicionales a las indicadas en esta norma, siempre que se respeten integralmente las características y especificaciones de esta norma.

R= Procede la observación por lo que se eliminará la palabra "mínimas" del punto 5, así como de los demás encabezados de los puntos de verificación y se agregará en Disposiciones generales lo siguiente:

4.6. Los Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria, podrán presentar características adicionales a las indicadas en esta norma, siempre que se respeten íntegramente las características y especificaciones de la misma.

15.- Inciso 5.1.

Se sugiere eliminar el párrafo final del punto b) ya que la Secretaría y los órganos desconcentrados de la misma deben actuar de acuerdo a lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Lo cual es más complejo de lo expresado en el párrafo descrito.

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera en el 7.1. b) último párrafo:

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

-En caso de presentarse algún problema de orden sanitario que afecte o ponga en riesgo a los animales que existan en la estación cuarentenaria, se suspenderán las actividades y se aplicarán las medidas sanitarias correspondientes.

Con respecto a los comentarios relacionados a los puntos 3.19, 4.4, 4.5, 5.2 y 8.2 referentes a los Puntos de Verificación Interiores o Internos, serán objeto de otra Norma que se elaborará en forma conjunta con la Dirección General de Sanidad Vegetal, por considerarse puntos de competencia mutua.

Punto e)

Se saltó este punto.

R= Procede la observación por lo que se reordenarán los incisos.

Punto g)

Se sugiere incluir como equivalente al baño de inmersión un baño de aspersión con bomba de motor. Cada vez son mayores los problemas al ambiente generados por la disposición de los deshechos cuando se vacían los baños de inmersión.

R= Procede la observación, sin embargo al final del punto señala: "Cualquier otro sistema ectoparasiticida debe ser aprobado por la Secretaría."

16.- 6. Características...

c) Equipo...

Se sugiere incluir materiales para la toma y envío de muestras al laboratorio.

R= No procede la observación en virtud de que las OISAS no serán reguladas por esta Norma ya que son unidades administrativas oficiales.

17.- Inciso 7.1

Se sugiere utilizar la palabra autorizado en lugar de aprobado, ya que da lugar a confusiones respecto a lo expresado por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en la Ley Federal de Salud Animal en el tema de aprobación.

R= Procede la observación, sin embargo debido a que el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal no considera a los frigoríficos como PVIZI, se eliminará de esta Norma.

18.- 8. Operaciones...

Primer párrafo

Se sugiere referirse a la Hoja de Requisitos Zoosanitarios sin añadir que establece ya que la definición lo aclara.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente forma en los puntos 8.1. a) y 8.4.1. a):

8.1. a) Se debe verificar la condición sanitaria de los productos y subproductos, así como de los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos a través del certificado zoosanitario del país de origen o procedencia y otros documentos que señale la Hoja de Requisitos Zoosanitarios o, en su caso, las normas oficiales mexicanas o de emergencia.

8.4.1. a) Se debe revisar la condición sanitaria de los animales y verificar que se cumpla con lo establecido en la Hoja de Requisitos Zoosanitarios.

Segundo párrafo

Cuando se refiera a los comités de fomento y protección pecuaria debe expresarse “cuando exista un convenio de coordinación expreso” ya que la norma legitimaría a una organización que no es reconocida por nuestras leyes y por lo tanto no tiene facultades regulatorias o de verificación.

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

Si es el caso, definir lo que es un comité de fomento y protección pecuaria, quiénes los integran y cuál es su calidad jurídica.

R= Con respecto a los comentarios relacionados a los puntos 3.19, 4.4, 4.5, 5.2 y 8.2 referentes a los Puntos de Verificación Interiores o Internos, serán objeto de otra Norma que se elaborará en forma conjunta con la Dirección General de Sanidad Vegetal, por considerarse puntos de competencia mutua.

Referirse a la Dirección General de Inspección Fitosanitaria como Dirección de Inspección de acuerdo a lo señalado en la definición que se incluye en la norma.

R= Procede la observación por lo que se indicará Dirección de Inspección en todo el cuerpo de la norma.

19.- Inciso 8.1

Punto a) La Ley Federal de Sanidad Animal no establece que la movilización deba realizarse con otro documento diferente al Certificado Zoosanitario. Se entiende por consiguiente que puede realizarse la verificación de otros documentos ya que en la oficina de la Secretaría que expidió el Certificado Zoosanitario o el Organismos de certificación zoosanitaria aprobado, debe existir el expediente completo con los documentos que sirvieron de base para la expedición del certificado zoosanitario (dictámenes, constancias, resultados de laboratorio, etc.).

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente forma:

8.3.1. a) Se debe verificar la condición sanitaria de los animales, a través del certificado zoosanitario de movilización y otros documentos que señalen las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Punto f)

Referirse a la Dirección General de Inspección Fitosanitaria de la manera descrita en la definición. Además se sugiere señalar que el costo de la cuarentena será sufragado por el dueño de la mercancía o el transportista.

R= Procede la observación por lo que se indicará "Dirección de Inspección".

R= Procede la observación para quedar de la siguiente forma en el punto 8.3.1. f):

Cuando se detecte garrapata u otros ectoparásitos, se tomarán muestras de los mismos para su identificación y envío al laboratorio aprobado para tal efecto y se procederá a aplicar el tratamiento correspondiente en baño por inmersión, el cual debe estar a su máximo nivel perfectamente dosificado y agitado, el ganado se cuarentenará 72 horas como mínimo, con cargo al propietario o responsable de los animales. Al término de la misma se debe reinspeccionar inmediatamente y si persiste la ectoparasitosis se debe informar a la Dirección de Inspección cuando se trate de Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria de los Cordones Cuarentenarios Fitozoosanitarios, así como a la Delegación Estatal de la Secretaría correspondiente, a esta última se le informará adicionalmente de otros Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria existentes en su jurisdicción. En el caso de estaciones cuarentenarias fronterizas, los animales de exportación, serán rechazados en principio y se procederá de conformidad con la normatividad zoosanitaria en coordinación con la Delegación Estatal de la Secretaría.

Debe incluirse lo que se hará tratándose de importaciones de la misma manera que se indica lo que se hará en caso de exportaciones.

R= No procede la observación debido a que este punto trata de estaciones cuarentenarias para exportación.

Punto i)

Actualmente el fleje pude colocarse también por el personal de los organismos de certificación por lo que debe incluirse esta posibilidad. El flejado es parte del proceso de certificación zoosanitaria.

R= Con respecto a los comentarios relacionados a los puntos 3.19, 4.4, 4.5, 5.2 y 8.2 referentes a los Puntos de Verificación Interiores o Internos, serán objeto de otra Norma que se elaborará en forma conjunta con la Dirección General de Sanidad Vegetal, por considerarse puntos de competencia mutua.

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

Cuando técnicamente se justifique el retiro de los flejes, deberá constar en el acta administrativa conducente, ya que de otra manera podrá prestarse a discrecionalidad.

Con respecto a los comentarios relacionados a los puntos 3.19, 4.4, 4.5, 5.2 y 8.2 referentes a los Puntos de Verificación Interiores o Internos, serán objeto de otra Norma que se elaborará en forma conjunta con la Dirección General de Sanidad Vegetal, por considerarse puntos de competencia mutua.

Para un mejor entendimiento de la norma y una mejor aplicación de la misma se sugiere señalar cuál es el personal autorizado por la Secretaría para retirar flejes y, en su caso, cuál es el procedimiento de autorización.

R= Con respecto a los comentarios relacionados a los puntos 3.19, 4.4, 4.5, 5.2 y 8.2 referentes a los Puntos de Verificación Interiores o Internos, serán objeto de otra Norma que se elaborará en forma conjunta con la Dirección General de Sanidad Vegetal, por considerarse puntos de competencia mutua.

Se sugiere añadir el siguiente párrafo:

En el caso de que se retiren los flejes para constatar el cumplimiento de la normatividad, y no se encuentren incumplimientos que deriven en el inicio de un procedimiento administrativo de calificación de infracción, o la inmovilización de la mercancía, el MVZ oficial o aprobado como unidad de verificación, deberá colocar nuevos flejes y los números deberán ser indicados en la parte posterior del certificado zoosanitario, señalando los datos del personal facultado que realizó el retiro y colocación de los nuevos flejes, así como su firma y sello oficial correspondiente.

Con respecto a los comentarios relacionados a los puntos 3.19, 4.4, 4.5, 5.2 y 8.2 referentes a los Puntos de Verificación Interiores o Internos, serán objeto de otra Norma que se elaborará en forma conjunta con la Dirección General de Sanidad Vegetal, por considerarse puntos de competencia mutua.

Punto j)

Lamentablemente el apéndice al que se refiere este inciso no especifica los datos que deberán ser requisitados.

Sugerimos se incluyan los datos generales del solicitante, los datos sobre la explotación de origen y los de la estación cuarentenaria correspondiente, así como la firma del solicitante y del personal oficial o aprobado en turno.

R= Con respecto a los comentarios relacionados a los puntos 3.19, 4.4, 4.5, 5.2 y 8.2 referentes a los Puntos de Verificación Interiores o Internos, serán objeto de otra Norma que se elaborará en forma conjunta con la Dirección General de Sanidad Vegetal, por considerarse puntos de competencia mutua.

20.- 8.2 Casetas de...

Punto b)

Como ya se comentó, el único documento requerido por la Ley Federal de Sanidad Animal es el Certificado Zoosanitario y no otros.

R= Con respecto a los comentarios relacionados a los puntos 3.19, 4.4, 4.5, 5.2 y 8.2 referentes a los Puntos de Verificación Interiores o Internos, serán objeto de otra Norma que se elaborará en forma conjunta con la Dirección General de Sanidad Vegetal, por considerarse puntos de competencia mutua.

Punto f)

Debe referirse al inicio del procedimiento de calificación de infracción ya que el procedimiento no es inmediato.

R= Con respecto a los comentarios relacionados a los puntos 3.19, 4.4, 4.5, 5.2 y 8.2 referentes a los Puntos de Verificación Interiores o Internos, serán objeto de otra Norma que se elaborará en forma conjunta con la Dirección General de Sanidad Vegetal, por considerarse puntos de competencia mutua.

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

Debe eliminarse el segundo párrafo ya que el acta circunstanciada requerida para iniciar el procedimiento administrativo de calificación de infracción señala las causas que se imputan al infractor. De ninguna manera puede autorizarse una movilización cuando implique riesgo zoosanitario. Las posibilidades de inmovilizar la mercancía, tratarla o destruirla, están previstas en la Ley Federal de Sanidad Animal, independientemente del proceso administrativo conducente.

R= Con respecto a los comentarios relacionados a los puntos 3.19, 4.4, 4.5, 5.2 y 8.2 referentes a los Puntos de Verificación Interiores o Internos, serán objeto de otra Norma que se elaborará en forma conjunta con la Dirección General de Sanidad Vegetal, por considerarse puntos de competencia mutua.

21.- Inciso 8.3.1. Fronteras...

Referirse a la Hoja de Requisitos Zoosanitarios en los términos descritos en la definición.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente forma:

3.12. Hoja de Requisitos Zoosanitarios: Documento oficial mediante el cual la Dirección General de Salud Animal señala a los usuarios, los requisitos zoosanitarios que se deben cumplir, para la importación de animales sus productos y subproductos, así como para los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso o consumo en animales, así como maquinaria y equipo pecuario usado.

Se sugiere utilizar la palabra autorizados en lugar de aprobados por las razones expuestas sobre el empleo de la palabra.

R= No procede ya que no es clara la propuesta.

22.- Inciso 8.3.3.

Referirse a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria en los términos descritos en el capítulo de definiciones.

R= Procede la observación por lo que se indicará como está en la definición.

Asimismo debe mejorarse la redacción para que se entienda que se habla expresamente de puntos de verificación interiores.

R= Con respecto a los comentarios relacionados a los puntos 3.19, 4.4, 4.5, 5.2 y 8.2 referentes a los Puntos de Verificación Interiores o Internos, serán objeto de otra Norma que se elaborará en forma conjunta con la Dirección General de Sanidad Vegetal, por considerarse puntos de competencia mutua.

También debe explicarse que los puntos autorizados en establecimientos TIF son los que deben cumplir con el procedimiento descrito. El Médico Veterinario oficial o aprobado responsable como coadyuvante de la Secretaría es quien debe retirar los flejes e informar a la Dirección de Inspección.

R= No procede la observación en virtud de que los Establecimientos TIF quedarán excluidos de esta norma, con base en el Decreto Ley Federal por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio de 2002.

23.- Inciso 8.4

La Hoja de requisitos Zoosanitarios no indica requisitos de las instalaciones sino de las mercancías.

R= Procede la observación por lo que se eliminará del párrafo lo correspondiente a la Hoja de requisitos Zoosanitarios.

Los convenios o acuerdos que se suscriban deben ser internacionales no interinstitucionales y ser específicos en la materia de sanidad animal y vegetal.

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente forma en el punto 8.4.1. h):

Para la verificación de animales, en el extranjero, las instalaciones deben cumplir con lo establecido en la presente Norma, así como cuando existan con los tratados y acuerdos que para tal efecto se establezcan.

A efecto de aclarar cómo se podrán autorizar puntos de verificación en el extranjero, se debe señalar que deberá demostrarse la equivalencia con las disposiciones de esta norma.

R= Procede la observación para quedar como punto 8.4. inciso j) de la siguiente manera:

La autorización tendrá vigencia de dos años la cual podrá ser renovada después de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Norma por la Dirección de Inspección.

PROMOVENTE

DR. ROBERTO WOLF WEBELS.

COORDINADOR DE REGISTROS Y MANEJO DE COLECCION DE AFRICAM SAFARI.

COMENTARIOS Y RESPUESTAS

1. En el título mismo y en el punto 1.1 de la norma referida, donde se especifica el objeto de la norma como el de “establecer las especificaciones aplicables para las instalaciones y operación de los puntos de verificación zoosanitarios”, se emplea el término “puntos de verificación zoosanitarios”. Al respecto caben las siguientes observaciones:

“puntos de verificación zoosanitarios” es una expresión confusa en cuanto a la relación del calificativo “zoosanitarios” en plural y masculino, que, por lo mismo tiene concordancia gramatical con el sustantivo “puntos”, de tal forma que se podría expresar como “puntos zoosanitarios de verificación”, lo cual no es claro (los “puntos” no son “zoosanitarios”). Consideramos mejor la expresión “puntos de verificación zoosanitaria” usando el calificativo en singular femenino, haciendo así concordancia con el sustantivo “verificación”, que es el realmente calificado (la “verificación” sí es “zoosanitaria”). Como ejemplo menciono el término “Centro de Certificación Zoosanitaria”, donde el calificativo “zoosanitaria” tiene concordancia con el sustantivo “certificación” (femenino), y no con el sustantivo “centro” (masculino). Cabe señalar que la expresión propuesta para su uso generalizado en la norma, ya es utilizada en los puntos 3.10. y 3.15. del proyecto, además de que, por ejemplo, aparece de esta forma en el título de la NOM-030-ZOO-1995.

R= Procede la observación por lo que se modificará la palabra a "zoosanitaria" en todo el cuerpo de la Norma.

El concepto “puntos de verificación zoosanitaria” (aplicando la corrección propuesta en el inciso anterior) es un concepto no aclarado en la misma norma, en cuanto que el punto 3.19 define “punto de verificación” sin incluir en el término a definir el calificativo “zoosanitaria”, que sí se utiliza en el título, en el objeto y en muchos puntos de la norma comentada.

R= No procede la observación debido a que la definición se indica acorde a la Ley Federal de Sanidad Animal.

En el punto 2. No se incluye entre las referencias la Norma Oficial Mexicana NOM-054-ZOO-1996, Establecimiento de cuarentenas para animales y sus productos, que nos parece tiene relevancia en los aspectos tratados en la norma comentada.

R= Procede la observación por lo que se agregará la Norma sugerida.

En el punto 3.1., que define “Baño de inmersión”, se propone utilizar otro término, ya que en la norma comentada se utiliza este término tanto para las instalaciones como para el tratamiento a los animales (por ejemplo en el inciso d) del punto 8.1.). Se podría emplear el término “Instalaciones del Baño de Inmersión” para el contexto señalado en el punto 3.1. y todas sus aplicaciones en el cuerpo de la norma.

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

R= Procede la observación por lo que se modificará a "baño por inmersión".

4. En el punto 3.5. se define “Certificado zoosanitario” como “Documento oficial expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural o por quien ésta autorice, en el que se comprueba el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas”. Al respecto caben las siguientes observaciones:

4.1. Se propone sustituir la expresión “en el que se comprueba”, por la expresión “por el que se comprueba” en virtud de que mediante (y no en) el certificado zoosanitario se comprueba, ante la autoridad que después de la expedición del documento verifica o inspecciona el bien amparado por el mismo, el cumplimiento de las normas; o “en el que se confirma”, puesto que el certificado en sí mismo no constituye el cumplimiento de la norma (excepto en lo que se refiere al requisito del certificado mismo), sino la confirmación de que el bien amparado cumple las normas.

R= Procede la observación por lo que se modifica para quedar "por el que se comprueba".

4.2 Asimismo se propone añadir al final de la definición la palabra “aplicables” o “declaradas”, en virtud de que el certificado zoosanitario no comprueba el cumplimiento de TODAS las normas oficiales mexicanas, sino únicamente de las que aplican en virtud del bien amparado por el documento y que quedan asentadas en el mismo.

R= Procede la observación por lo que se modificará la palabra a "aplicables".

5. En el punto 3.10. se define “Frigorífico aprobado” como “Almacenes o bodegas con temperatura de refrigeración y/o congelación aprobadas por la Secretaría, para operar como puntos de verificación zoosanitaria”. Al respecto nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

Toda la definición, con sus complicaciones y errores en la concordancia gramatical, se vuelve inexacta o confusa, por lo que se sugiere utilizar como definición “Almacenes o bodegas aprobados por la Secretaría para operar como puntos de verificación zoosanitaria y que cuentan con instalaciones para mantener temperaturas de refrigeración y/o congelación”.

R= No procede la observación en virtud de que los frigoríficos forman parte de las instalaciones de los puntos de verificación.

Aquí se emplea el término “puntos de verificación zoosanitaria”, propuesto en el Comentario, como mejor opción para su uso consistente en toda la norma comentada.

R= Procede la observación para quedar en todo el cuerpo de la norma:

Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria.

6. Se propone modificar el punto 3.11., de acuerdo a las siguientes observaciones:

6.1. Se considera necesario modificar totalmente la definición contenida en el punto 3.11., para quedar como sigue:

“Hoja de Requisitos Zoosanitarios: Documento mediante el cual la Dirección General de Salud Animal señala los requisitos zoosanitarios que se deben cumplir, en cada caso, para la importación, ya sea temporal o definitiva, de animales, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, para uso en animales o consumo de éstos”.

debido a que:

6.1.1. Por un lado, la definición contenida actualmente en el punto referido es incongruente con:

1.6.1.1. El título mismo del documento al que se refiere: “Hoja de Requisitos Zoosanitarios para la Importación de Animales(,) sus Productos (y) Subproductos, así como Productos Alimenticios para uso en Animales o consumo por éstos”; y

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

2.6.1.1. El uso actual del documento, consignado en el artículo 7 del Manual de Procedimientos para la obtención de la Hoja de Requisitos Zoosanitarios, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de septiembre de 1999, que establece que: "En la HRZ la Dirección General señalará los requisitos zoosanitarios establecidos a partir del análisis del riesgo que representa la importación de animales, sus productos y subproductos, así como de productos biológicos, químicos, farmacéuticos y alimenticios, para uso en animales o consumo de éstos".

6.1.2. Por otro lado, dado que los requisitos no se proporcionan únicamente a los usuarios importadores, sino que se señalan incluso para información y verificación por parte del personal de la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria y de las demás autoridades competentes, de acuerdo a los puntos 3.19. y 8.3.1. (entre otros) de la norma comentada, en la definición propuesta se omite la expresión: "... proporciona a los usuarios importadores...".

En caso de no aceptarse la definición propuesta en el Comentario 6.1., se propone insertar en la redacción actual del punto 3.11., dos comas al final de la definición, para quedar: "... para la importación, temporal o definitiva, de animales, sus productos y subproductos".

R= Proceden parcialmente las observaciones para quedar de la siguiente manera:

3.12. Hoja de Requisitos Zoosanitarios: Documento oficial mediante el cual la Dirección General de Salud Animal señala a los usuarios, los requisitos zoosanitarios que se deben cumplir para la importación de animales, sus productos y subproductos, así como para los productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso o consumo en animales, así como maquinaria y equipo pecuario usado.

7. Se recomienda modificar el punto 3.19., tomando en cuenta que:

En el término a definir no se emplea el calificativo "zoosanitarios" o "zoosanitaria" (ver Comentario), aunque sí se emplea el calificativo al describir que "Se consideran como puntos de verificación zoosanitarios, los siguientes:..".

R= Procede la observación para quedar …."Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria"…

No se definen en la norma comentada los términos "Estación cuarentenaria" y "Caseta de Vigilancia Zoosanitaria" referidos en los incisos a) y b), respectivamente, de la fracción I del punto 3.19. Si bien el segundo, aun a falta de definición, no se presta a confusión, el primero sí, en virtud de que la Secretaría en sus documentos emplea el mismo término para señalar instalaciones cuarentenarias particulares, que por lo mismo no quedan expresamente excluidas o incluidas en el contexto de este punto. Me parece que habrá que decidir si para la aplicación de la norma comentada, se incluyen las instalaciones cuarentenarias particulares aprobadas para efectos de algunos requisitos zoosanitarios de importación y que, por lo mismo, son sitios en los que el personal de la delegación competente constata el cumplimiento de la Hoja de Requisitos Zoosanitarios para la importación correspondiente. De acuerdo con tal decisión, el inciso a) de la fracción I del punto 3.19. podría quedar de alguna de las siguientes formas:

R= Procede la observación para quedar de la siguiente forma:

Estación cuarentenaria: Conjunto de instalaciones especializadas para el aislamiento de animales, donde se practican medidas zoosanitarias para prevenir y controlar la diseminación de enfermedades y plagas de los animales.

Con respecto a los comentarios relacionados a los puntos 3.19, 4.4, 4.5, 5.2 y 8.2 referentes a los Puntos de Verificación Interiores o Internos, serán objeto de otra Norma que se elaborará en forma conjunta con la Dirección General de Sanidad Vegetal, por considerarse puntos de competencia mutua.

7.2.1. [Para excluir las instalaciones particulares:] "Estaciones Cuarentenarias Oficiales: Aquellas instalaciones ubicadas en el marco de los Cordones Cuarentenarios y operadas por la Secretaría para la inspección y, en su

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

caso, confinamiento cuarentenario de los animales, productos o subproductos sujetos a restricciones para la importación y/o movilización dentro del territorio nacional".

7.2.2. [Para incluir las instalaciones particulares:] "Estaciones Cuarentenarias Aprobadas: Aquellas instalaciones operadas o aprobadas por la Secretaría para la inspección y/o confinamiento cuarentenario de los animales, productos o subproductos sujetos a restricciones para la importación y/o movilización dentro del territorio nacional o en cumplimiento de regulaciones preventivas cuarentenarias previas a su integración a hatos, parvadas o colecciones sanos."

R= No procede la observación en virtud de que la ley no define a la "Estación cuarentenaria aprobada" sino sólo a Estación cuarentenaria.

No se incluyen en el listado de los "puntos de verificación zoosanitaria" los Centros de Certificación Zoosanitaria (CCZ), aunque tales centros se pueden considerar de igual forma como "sitios aprobados por la Secretaría para constatar por medio de la inspección documental y física de los animales (...) el cumplimiento de la Ley Federal de Sanidad Animal y las normas oficiales mexicanas". En toda la norma no se hace mención de los Centros de Certificación Zoosanitaria, aunque muchos de los puntos se pueden considerar válidos para tales centros, como el 4.1., 4.2. y 8.1., entre otros. Por ello considero indispensable que se haga mención expresa de los Centros de Certificación Zoosanitaria, ya sea para incluirlos como puntos de verificación y, en tal caso, definir en la norma las características y regulaciones aplicables a los mismos, o para excluirlos, lo cual se debería hacer en forma expresa por la similitud que guardan tales centros con aspectos de las otras instalaciones sujetas a la norma comentada.

R= No procede ya que no todos los Centros de Certificación Zoosanitaria son puntos de verificación.

7.4. Al inciso b) de la fracción II del punto 3.19. se debería quitar la conjunción copulativa "y" al final.

La definición contenida en el inciso a) de la fracción IV podría quedar, como definición, siguiendo directamente al término "Puntos de verificación exteriores:". Además, se propone que la definición diga: "Aquellas instalaciones que se ubiquen en territorio extranjero para la inspección previa a la exportación hacia el territorio nacional de animales, productos o subproductos, sujetos a regulaciones para su importación.", para mayor claridad de la misma.

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente forma en el punto de definiciones:

3.21. Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria para animales, ubicados en el extranjero: Aquellas instalaciones que se ubiquen en territorio extranjero para la inspección previa a la exportación hacia el territorio nacional de animales, sujetos a regulaciones para su importación.

En el punto 4.1. se propone suplir la expresión "... en el documento oficial denominado Hoja de Requisitos para Importación" por la expresión "en la Hoja de Requisitos Zoosanitarios", en virtud de que tal expresión quedó definida en el punto 3.11. de la norma y de que la expresión actual no es acorde con el verdadero nombre del documento.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente forma en el punto 4.1.:

…así como de los requisitos de importación establecidos en la Hoja de Requisitos Zoosanitarios y en las autorizaciones oficiales de movilización que otorgue la Secretaría.

En el punto 4.2. debe quedar la expresión "... debe contar con el o los Médicos Veterinarios", omitiendo el acento en la palabra "él", puesto que por el contexto no se trata de un pronombre relativo, sino de un artículo masculino singular.

R= Procede la observación, sin embargo este punto se eliminará por repetirse con el 4.1.

10. En el punto 4.3. se menciona que "con el fin de vigilar y supervisar las operaciones (...), los Médicos Veterinarios oficiales deben contar con toda clase de facilidades para el desempeño de sus funciones (...), tales

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

como dormitorio con mobiliario, baño, oficina equipada, medios de comunicación como el teléfono o en su defecto radio, equipo e instalaciones adecuadas para el manejo y tratamiento de los animales". Recomendamos la revisión de este punto, considerando que:

10.1. Si la función del Médico Veterinario Oficial es la de vigilar y supervisar las operaciones de los puntos de verificación, ¿por qué debe contar con equipo e instalaciones adecuadas para el manejo y tratamiento de los animales? Evidentemente el punto de verificación debe contar, según se determina más adelante en la misma norma, con tales equipos e instalaciones, pero ellos no necesariamente deben estar a disposición del Médico Veterinario Oficial que vigila y supervisa las operaciones, sino del Médico Veterinario que opera en sí el punto y, por lo mismo, lleva a cabo las acciones de inspección y certificación zoosanitarias y, en dado caso, de tratamiento de los animales. En resumen, parece una confusión de términos y/o de funciones: vigilar y supervisar contra operar con el equipo necesario.

10.2. Si bien la permanencia del Médico Veterinario Oficial debe ser constante en determinados puntos de verificación (por ejemplo: Casetas de Vigilancia Zoosanitaria en las carreteras del país), lo que justifica la existencia del dormitorio con mobiliario y otras facilidades para su estancia, ello no aplica a todos los casos (por ejemplo: La Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, que únicamente labora en horario hábil hasta las 18:00 horas), por lo que no parece válido exigir tales facilidades en forma genérica para todos los puntos de verificación zoosanitaria. De igual forma, del texto del punto 5.1. inciso c) primer párrafo se infiere que no todas las estaciones cuarentenarias proporcionan servicio durante las 24 horas, lo que como ejemplo refuerza el supuesto anterior de que existen puntos de verificación zoosanitaria que no prestan servicio durante las 24 horas y, por lo mismo, no requerirían facilidades para la estancia permanente del Médico Veterinario Oficial. Conviene, por lo tanto, redactar la exigencia de las facilidades para estancia permanente en forma condicionada al tipo de operación del punto de verificación zoosanitaria.

10.3. En el punto 4.1. se establece que "en los puntos de verificación zoosanitaria debe existir por lo menos un Médico Veterinario oficial y/o aprobado...", lo que se entiende en el sentido de que puede haber únicamente un Médico Veterinario Aprobado u Oficial indistintamente. De igual forma el punto 4.2., al establecer que "en el caso de los puntos de verificación (zoosanitaria) concesionados, convenidos o autorizados, el administrador o representante legal, de acuerdo con las necesidades del servicio, debe contar con el o los Médicos Veterinarios aprobados, los cuales contratará por su cuenta", prevé la operación de un punto de verificación zoosanitaria sin la presencia de un Médico Veterinario Oficial. Ello está en evidente contradicción con lo que establece el punto 4.3., en el sentido de que "con el fin de vigilar y supervisar permanentemente las operaciones (...) los Médicos Veterinarios Oficiales deben contar con toda clase de facilidades...", lo cual se entiende como exigencia de que en todo punto de verificación zoosanitaria deberá haber permanentemente un Médico Veterinario Oficial con las facilidades necesarias. Será necesario, por lo tanto, modificar el punto 4.1. para que diga que "debe existir por lo menos un Médico Veterinario Oficial acompañado por otros Médicos Veterinarios Oficiales y/o Aprobados..." y el punto 4.2. en forma similar, o el punto 4.3. deberá ser radicalmente modificado, para que se evite la contradicción entre ellos.

R= Proceden las observaciones para quedar de la siguiente forma y como punto 4.2.:

4.2. Con el fin de realizar, supervisar y vigilar permanentemente las operaciones de los Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria, independientemente de su clasificación, los Médicos Verificadores o Unidades de verificación deben contar con todos los elementos de trabajo, instalaciones y equipo para el desempeño de sus funciones, así como oficina equipada con fotocopiadora, mobiliario, baño y, en su caso, dormitorio. De existir facilidades para su conexión, deberá contar con teléfono, radio, fax y computadora con acceso a Internet.

10.4. Consideramos conveniente añadir una condicionante al punto 4.4. para quedar: "... así como arribar invariablemente al sitio de destino indicado y con el propósito de la movilización señalada, a menos que medie instrucción expresa contraria por parte de la autoridad competente, debidamente asentada mediante oficio, acta o anotación en el certificado zoosanitario", para así dar cabida a los supuestos señalados en los incisos g) del punto 8.1. y f) del punto 8.2., además de las disposiciones señaladas, entre otras, en la NOM-054-ZOO-1996 para el

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

caso de una emergencia zoosanitaria que pudiese no haber existido o no haber sido del conocimiento de la autoridad, en el momento en que se emitió el certificado zoosanitario.

R= Con respecto a los comentarios relacionados a los puntos 3.19, 4.4, 4.5, 5.2 y 8.2 referentes a los Puntos de Verificación Interiores o Internos, serán objeto de otra Norma que se elaborará en forma conjunta con la Dirección General de Sanidad Vegetal, por considerarse puntos de competencia mutua.

10.5. En la operación de todo tipo de puntos de verificación zoosanitaria, ya sean estaciones cuarentenarias, casetas de vigilancia o inspectorías zoosanitarias, es necesario el funcionamiento de un adecuado archivo que permita dar seguimiento y supervisión a las operaciones correspondientes, especialmente en lo referente a enfermedades de reporte obligatorio y a otros procedimientos y sucesos que deberán ser adecuadamente asentados para conocimiento de las autoridades competentes. Si bien no es objeto de la norma comentada el establecer la forma de llevar los archivos, sería conveniente que la norma hiciera referencia a un Manual de Procedimientos que deba emitir la Dirección oportunamente sobre este aspecto.

R= No procede la observación ya que no es objeto de esta Norma, sin embargo se considerará su observación para un futuro y para otro tipo de documento.

10.6. Como disposición general para los puntos de verificación zoosanitaria, sería conveniente hacer mención de las medidas de bioseguridad que procedan, haciendo, en dado caso, referencia al punto 16 de la NOM-054-ZOO-1996.

R= Procede parcialmente la observación por lo que se incluirá la Norma señalada en el punto de referencias.

11. Para guardar la estructura de la norma, se debería homologar la estructura de los puntos 5.1., 5.2., 5.3. (propuesto en el Comentario 22), 6.1. y 6.2. (de acuerdo a la modificación propuesta en el Comentario) y unificar la redacción de las especificaciones, para quedar con los incisos en el siguiente orden:

11.1. Ubicación.

11.2. Servicios Básicos (especificado para el propuesto punto 6.1. en forma similar al inciso c) del punto 5.2.

11.3.11.3. Instalaciones (en lugar de “Areas que la conforman” de los puntos 5.1. y propuesto 6.2. y en lugar de “Construcción” del punto 5.2.).

11.4. Personal (especificado para todos los puntos en forma similar al inciso d) del propuesto punto 6.1.).

11.5. Prestación de Servicios (únicamente para los puntos 5.1. y propuesto 6.2.).

11.6. Equipo.

11.7. Instalaciones del Baño de Inmersión para equinos y bovinos (únicamente para los puntos 5.1. y propuesto 6.2. y de acuerdo al Comentario).

11.8. Instalaciones del Baño de Inmersión para ovinos y caprinos (únicamente para los puntos 5.1. y propuesto 6.2. y de acuerdo al Comentario).

11.9. Estaciones Cuarentenarias Especializadas (únicamente para el punto 5.1., de acuerdo al Comentario 20).

En general la redacción de los puntos 5., 6., 7. y 8. con sus respectivos incisos es compleja, desordenada y muy ecléctica, por lo que se sugiere una revisión y modificación general para unificar el estilo, la estructura del texto y las características técnicas aplicables a cada caso.

R= Proceden los comentarios y se reestructurará toda la norma desagregándola por tipo de punto de verificación.

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

Con respecto a los comentarios relacionados a los puntos 3.19, 4.4, 4.5, 5.2 y 8.2 referentes a los Puntos de Verificación Interiores o Internos, serán objeto de otra Norma que se elaborará en forma conjunta con la Dirección General de Sanidad Vegetal, por considerarse puntos de competencia mutua.

12. Tanto en el punto 5.1., como en el caso de las estaciones cuarentenarias fronterizas (punto 6.2. con base al Comentario 13.2.), se deberían especificar las medidas de bioseguridad que se deben aplicar, como tapetes sanitarios para el personal (a la entrada de cada recinto aislado y donde se mantengan lotes separados, etc.) y vado sanitario para los vehículos o, por lo menos, hacer referencia a lo establecido en la NOM-054-ZOO-1996. Otro aspecto importante para incluir es la desinfección rutinaria y periódica de las instalaciones, vehículos y jaulas de transporte involucradas.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente forma en los puntos 6.1. d) y 7.1 d).:

6.1. d) ... Deben contar con vados y tapetes sanitarios.

7.1. d) ... Deben contar con vados y tapetes sanitarios.

Asimismo en el punto 6.1 inciso f) se incluirá motobomba y motoaspersora.

13. El punto 6. debería contar con dos incisos para guardar la estructura de la norma:

13.1. Inciso 6.1., titulado “Inspectorías zoosanitarias en cruces aduanales internacionales” y al cual seguirían los incisos a), b), c) y d) que se refieren a tales instalaciones y que actualmente están agrupados bajo el punto 6.

R= No procede ya que esta Norma no regulará a las OISAS por tratarse de unidades administrativas de la Secretaría.

13.2. Inciso 6.2., titulado “Estaciones cuarentenarias fronterizas para la exportación de animales”, equivalente al actual inciso 6.1.

R= Procede parcialmente la observación por lo que se readecuará toda la estructura de la Norma.

Con respecto a los comentarios relacionados a los puntos 3.19, 4.4, 4.5, 5.2 y 8.2 referentes a los Puntos de Verificación Interiores o Internos, serán objeto de otra Norma que se elaborará en forma conjunta con la Dirección General de Sanidad Vegetal, por considerarse puntos de competencia mutua.

14. En el inciso d) del punto 6. (que pasaría a ser el punto 6.1. según el Comentario 13.1.), se señala que “las inspectorías deben de contar con Médicos Veterinarios oficiales”, lo cual probablemente pretendía excluir los Médicos Veterinarios aprobados, por lo que, para mejor comprensión, podría quedar explicitado insertando la palabra “exclusivamente” de la siguiente forma: “Las inspectorías deben de contar exclusivamente con Médicos Veterinarios oficiales.”

R= No procede la observación debido a que en las OISAS laboran profesionistas de otras carreras afines, además de que esta Norma no regulará a las OISAS por tratarse de unidades administrativas de la Secretaría.

15. La condición establecida en el primer párrafo del inciso c) del punto 6.1. (propuesto en el Comentario 13.2. como punto 6.2.) debería quedar establecida para todos los demás casos, cuidando que en el caso de instalaciones cuarentenarias (este mismo punto y el 5.1.) no se preste a confusión en cuanto a la posibilidad de conexión al sistema local de drenaje, ya que por razón de bioseguridad, las estaciones cuarentenarias deberían contar siempre con fosa séptica que impida que se viertan desechos contagiosos al drenaje común. Por tal motivo, se recomienda sustituir la expresión “drenaje y fosa séptica” por “drenaje hacia fosa séptica”, por lo menos en el caso de las instalaciones que podrían desalojar desechos de riesgo zoosanitario por esta vía.

R= Procede parcialmente para quedar de la siguiente forma:

6.1. c) primer párrafo…drenaje hacia la fosa séptica del establecimiento.

16. En el párrafo 13 del inciso e) del punto 6.1. (que pasaría a ser el punto 6.2., de aceptarse lo propuesto en el Comentario 13.2.) se señala un “Incinerador” como una instalación con la que deben contar como mínimo las estaciones cuarentenarias fronterizas. Tal característica debería ser incluida en el apartado correspondiente para

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

todos los puntos de verificación zoosanitaria, especialmente las estaciones cuarentenarias (punto 5.1.) y las inspectorías zoosanitarias en fronteras (punto 6.1. según lo propuesto en el Comentario 13.1.), debido a que habrá que prever la posibilidad de la destrucción adecuada de los animales o productos que así se determine por el riesgo zoosanitario que puedan conllevar. Sin embargo, por otro lado, recomendamos se considere en la norma la posibilidad de suplir el incinerador mediante el servicio de disposición sanitaria de desechos patológicos mediante incineración que pueden prestar en forma ya regulada algunas empresas. Para dar cabida a tal posibilidad, el párrafo señalado podría decir: "Incinerador propio o acceso a uno mediante un contrato de disposición de desechos patológicos, del cual se deberá presentar constancia ante la autoridad".

R= No procede la observación de incluir un incinerador en todos los puntos de verificación en virtud de las distintas actividades que se llevan a cabo en cada uno de ellos. En este sentido procede incluirlo en los puntos 6.1. f). y 7.1. e) para quedar de la siguiente forma:

6.1. f) …..- Incinerador. La Secretaría emitirá lineamientos generales para determinar aquellos puntos en los que deba utilizarse horno incinerador con independencia de cualquier otro método de destrucción. El incinerador puede ser propio o tener acceso a uno mediante un contrato de disposición de desechos orgánicos, del cual se debe presentar constancia a la autoridad.

7.1. e) - Contar con algún procedimiento o sistema que permita desnaturalizar o destruir los productos de deshecho o retenidos para su destrucción.

17. Se recomienda modificar el punto 8.3.1. de la siguiente forma: "La verificación zoosanitaria documental se debe realizar de acuerdo a lo estipulado en la Hoja de Requisitos Zoosanitarios [en virtud de que tal término quedó definido en el punto 3.11. de la norma], aun cuando se pudo haber realizado una verificación previa en el país de origen y/o procedencia en instalaciones aprobadas por la Secretaría o en la misma oficina de inspección con base a copias simples de la documentación correspondiente.", en virtud de que algunos importadores precavidos acuden a la oficina de inspección antes de la importación para constatar mediante copias por fax la validez de sus documentos.

R= No procede la observación en virtud de que el procedimiento de la importación da inicio al momento de presentarse la mercancía y la documentación original que ampara la condición sanitaria de ésta.

18. Se recomienda modificar el punto 8.3.2. inciso b) de la siguiente forma: "La verificación zoosanitaria documental y física de los animales, productos y subproductos e insumos se debe realizar en el punto de arribo al país y previo a su desaduanamiento de acuerdo a lo estipulado en la Hoja de Requisitos Zoosanitarios [en virtud de que tal término quedó definido en el punto 3.11. de la norma], aun cuando se pudo haber realizado una verificación previa en el país de origen y/o procedencia en instalaciones aprobadas por la Secretaría o en la misma oficina de inspección con base a copias simples de la documentación correspondiente.", en virtud de que algunos importadores precavidos acuden a la oficina de inspección antes de la importación para constatar mediante copias por fax la validez de sus documentos.

R= No procede la observación por la misma razón señalada en el punto anterior.

19. Se recomienda añadir al punto 8.3.2. un inciso e) con el siguiente texto: "Cuando la importación se realice en horario inhábil de la oficina de inspección, el importador o el agente aduanal deberán solicitar cita previamente en horario hábil, presentando copia simple de todos los documentos requeridos para la verificación zoosanitaria y, en caso de que la documentación fuera procedente, obteniendo del personal de la oficina de inspección el folio del Certificado Zoosanitario que se emitirá con base en la documentación original presentada en su momento, a fin de que pueda preparar los documentos aduanales pertinentes para tramitar el desaduanamiento durante el horario inhábil", en virtud de que tal es el procedimiento usual para la obtención de la cita para el servicio extraordinario en horario inhábil en la Oficina de Inspección de Sanidad Agropecuaria de la Aduana del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México y de que la asignación del folio del Certificado Zoosanitario de Importación es una necesidad para poder proceder al oportuno despacho aduanal en horario inhábil, lo que a su vez se justifica en la medida del riesgo, tanto zoosanitario como en general, que implica una estancia prolongada de animales vivos en el recinto fiscal.

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

Además, según la resolución que se tome en relación con el Comentario 7.2. sometemos a la consideración pertinente las siguientes:

Apartado I: Propuestas específicas relativas a Cuarentenas Particulares (en caso de aprobarse la modificación en el sentido señalado en el Comentario 7.2.2.):

R= No procede la observación debido a que el horario extraordinario no es objeto de esta Norma.

20. Las regulaciones del punto 5.1. deberán ser adecuadas, puesto que, al incluir instalaciones cuarentenarias particulares, habrá una mayor diversidad de aplicaciones, necesidades y limitantes. Por ejemplo no se pueden exigir las instalaciones del baño de inmersión para una cuarentena especializada en aves o en fauna silvestre. Si bien la adaptabilidad de la norma en cuanto a las instalaciones queda implícita en la disposición del párrafo cuarto del inciso d) del punto 5.1., a su vez queda sujeta a la interpretación y sometida a la aplicación de los párrafos tercero, quinto, sexto, décimo y undécimo del mismo inciso que, por su redacción actual, se tienen que entender de aplicación obligatoria, al igual que otras disposiciones en el mismo sentido de los demás incisos del punto 5.1. Por ello, sí procede la inclusión de instalaciones cuarentenarias particulares en los términos del Comentario 7.2.2, que, por lo mismo, pueden ser de uso más especializado, proponemos la inclusión de un inciso i) al punto 5.1. con el siguiente texto: "i) Estaciones Cuarentenarias especializadas: En el caso de estaciones cuarentenarias especializadas en la atención de especies diversas a las señaladas anteriormente, incluyendo especies de fauna silvestre, el propietario podrá presentar a la Dirección alternativas probadamente eficientes en cuanto a la seguridad zoosanitaria y el manejo y tratamiento de los ejemplares y/o los demás elementos de juicio que considere convenientes para solicitar la modificación de las características aplicables a sus instalaciones, en los términos del artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Asimismo las Estaciones Cuarentenarias especializadas deberán contar con un Médico Veterinario aprobado que tenga experiencia en el manejo de las especies que atiende o pretende atender la estación cuarentenaria."

R= No procede la observación debido a que las estaciones cuarentenarias especializadas no están consideradas en la Ley Federal de Sanidad Animal, lo que da lugar a que las especies señaladas en su propuesta sean inspeccionadas en los puntos de verificación que determine la Secretaría.

21. En caso de aprobarse la propuesta del Comentario 7.2.2, el punto 8.1. deberá quedar titulado como "Estaciones cuarentenarias interiores de paso y fronterizas" o con otro término que señale específicamente las estaciones cuarentenarias en los cordones zoosanitarios, y se deberá añadir un nuevo punto titulado "Estaciones cuarentenarias interiores de destino", refiriéndose en el mismo a las estaciones cuarentenarias aprobadas para llevar a cabo las cuarentenas post-importación exigidas por algunos requisitos zoosanitarios, señalando el procedimiento de operación básicas para estos casos. A continuación se propone la redacción para tal punto, con base al actual punto 8.1. de la norma comentada y de los procedimientos habituales actualmente fundados en lo dispuesto en el punto 7.2. de la NOM-054-ZOO-1996:

"8.2.Estaciones cuarentenarias interiores de destino:

Cuando se trate de Cuarentenas bajo Supervisión Oficial establecidas así por la Hoja de Requisitos Zoosanitarios o por las disposiciones sanitarias vigentes, las instalaciones deberán estar previamente autorizadas por la Delegación correspondiente o por la Dirección, ya sea para la ocasión concreta o en forma temporal o permanente, de acuerdo a lo que para el caso determine la Dirección. Junto con la aprobación de las instalaciones, se deberá también aprobar el Protocolo Cuarentenario, el cual también podrá ser para una ocasión y especie concretas, o permanente para el funcionamiento de la Estación Cuarentenaria de acuerdo a cada una de las especies que en la misma se manejen o pretendan manejar.

b) Cuando un embarque se encuentre flejado por personal de acuerdo a las disposiciones sanitarias vigentes, a su arribo solamente se podrá desflejar por personal de la Secretaría (o de la Delegación), en cuyo caso se procederá a realizar la verificación de los animales o productos (de conformidad con lo señalado en los incisos siguientes) y a su instalación en el recinto cuarentenario para aplicar las medidas cuarentenarias correspondientes.

Cuando un embarque no se encuentre flejado, a su arribo se procederá inmediatamente a la instalación de los animales o productos en el recinto cuarentenario para aplicar las medidas cuarentenarias correspondientes. En caso de tratarse de una Cuarentena bajo Supervisión Oficial, dispuesta así por la Hoja de Requisitos Zoosanitarios

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

correspondiente o por otras disposiciones sanitarias aplicables, se realizará la verificación de los animales o productos por parte del personal de la Secretaría o de la Delegación dentro de los próximos cinco días hábiles posteriores a su arribo, levantándose el acta correspondiente en el que se señalarán las medidas que la autoridad considere pertinentes implementar, adicionales al Protocolo Cuarentenario aprobado. Para tal caso deberá mediar notificación, previa o inmediata del arribo a la Secretaría y/o a la Delegación.

d), e) y f) [idénticos a los inciso a), b) y c) del punto 8.1. respectivamente].

g) El sistema a utilizar en Estaciones Cuarentenarias de destino para prevenir y/o tratar infestaciones por garrapatas y otros ectoparásitos será determinado en el Protocolo Cuarentenario previamente autorizado por la Dirección, tomando en cuenta la especie, su función zootécnica y el destino inmediato de los animales, pudiendo consistir de baño de inmersión, baño de aspersión o aplicación de medicamentos tópicos o sistémicos. En caso de emplearse el baño, se deberá ajustar a lo establecido en el inciso d) del punto 8.1. de la presente norma y a las demás disposiciones aplicables, entre otras, la NOM-019-ZOO-1994.

h) Durante el periodo cuarentenario se deberá tratar cualquier herida en forma adecuada, de acuerdo a la especie y al tipo de herida. Asimismo se deberán aplicar los tratamientos necesarios para cualquier otro padecimiento que pudieran presentar los animales, en el entendido de que cualquier enfermedad parasitaria o infecciosa implica el reinicio del periodo cuarentenario para todo el lote al obtener la curación del o de los ejemplares afectados, lo cual debe quedar especificado en el Protocolo Cuarentenario aprobado por la Dirección. Lo anterior se establece sin perjuicio de otras medidas zoosanitarias que se apliquen, en caso de tratarse de enfermedades reguladas.

i) En caso de tratarse de una Cuarentena bajo Supervisión Oficial, dispuesta así por la Hoja de Requisitos Zoosanitarios correspondiente o por otras disposiciones sanitarias aplicables, al término del periodo cuarentenario señalado en las mismas, se realizará la verificación de liberación de cuarentena de los animales o productos, por parte del personal de la Secretaría o de la Delegación, levantándose el acta correspondiente para constancia.

j) Al término del periodo cuarentenario y, si procede, después de la verificación señalada en el inciso anterior, los animales o productos quedarán a disposición del propietario para su incorporación a las instalaciones correspondientes o para su movilización, la cual deberá cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes."

Por último, en caso de que se incluyan los Centros de Certificación Zoosanitaria como Puntos de Verificación Zoosanitaria, según lo planteado en el Comentario 7.3., sometemos a la consideración pertinente las siguientes:

Apartado II: Propuestas específicas relativas a Centros de Certificación Zoosanitaria (en caso de aprobarse en sentido afirmativo el Comentario 7.3.):

R= No procede la observación en virtud de que en la estación cuarentenaria, se utiliza no solamente para aislar a los animales de importación y por otro lado las sugerencias son parte de un procedimiento.

22. En caso de aprobarse la inclusión de los Centros de Certificación Zoosanitaria en el contexto de la norma comentada, se deberá modificar el inciso I del punto 3.19., para quedar como sigue:

"3.19 Punto de Verificación Zoosanitaria: (...) Se consideran como puntos de verificación zoosanitaria, los siguientes:

I Puntos de verificación interiores.

a) Estaciones cuarentenarias,

b) Casetas de Vigilancia Zoosanitaria, y

c) Centros de Certificación Zoosanitaria.

R= No procede la observación debido a que no se incluyen en la norma los Centros de Certificación.

23. De acuerdo a la decisión que se tome en relación con el Comentario 7.3. sería necesario incluir un inciso 5.3. al punto 5., con la siguiente estructura:

"5.3.Centros de Certificación Zoosanitaria.

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

a) Ubicación: Los Centros de Certificación Zoosanitaria deben estar ubicados en un lugar estratégico dentro del área de influencia asignada y de fácil acceso para los usuarios.

b) Servicios Básicos: Los Centros de Certificación Zoosanitaria deben tener la infraestructura adecuada para la utilización de servicios básicos tales como energía eléctrica, alumbrado, agua potable, medios de comunicación accesibles (teléfono o radio), drenaje y/o fosa séptica.

c) Instalaciones: Se debe contar con las instalaciones suficientes para prestar adecuadamente los servicios de verificación documental y física de los animales, sus productos y subproductos, constando como mínimo de las áreas siguientes:

Recepción y Sala de Espera.

Area Secretarial.

Oficina Privada.

Archivo.

Baño (tanto para el personal como para el público usuario).

Alojamiento para el personal si se opera durante las 24 horas.

d) Personal: Cada Centro de Certificación Zoosanitaria debe contar por lo menos con un Médico Veterinario Aprobado para la Movilización de Animales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

e) Equipo: Todo Centro de Certificación Zoosanitaria deberá contar por lo menos con el siguiente equipo:

Mobiliario y equipo de oficina.

Teléfono".

R= No procede la observación por las razones señaladas en la respuesta anterior.

PROMOVENTE

C.P. AGUSTIN HURTADO AGUAYO.

PRESIDENTE

LIC. ALFONSO ELIAS SERRANO. SECRETARIO

UNION GANADERA REGIONAL DE SONORA

COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Informamos a usted del interés de nuestro organismo gremial de participar activamente en este programa. Solicitamos se concesione al sector productivo la construcción, instalación y operación de estos puntos de verificación en frontera de la carne en cualesquiera de sus presentaciones, vísceras, despojos y en general productos cárnicos de importación.

Tenemos capacidad de asumir este compromiso y al mismo tiempo dar las seguridades de que las inspecciones tanto de documentos como física de los animales y productos cárnicos de importación invariablemente se ajustarán a las leyes, reglamentos y disposiciones en la materia, es decir, no representa detrimento en las funciones de las dependencias oficiales, sino que por el contrario se constituye en apoyo y participación.

R= Procede parcialmente la observación, ya que estos puntos serán autorizados a todas aquellas personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones de esta Norma.

PROMOVENTE

SR. GERARDO CARRANZA BALDERRAMA.

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNION DE ENGORDADORES DE GANADO DEL ESTADO DE SONORA, A.C.

COMENTARIOS Y RESPUESTAS

Los integrantes de nuestro organismo están en la mejor disposición de participar y solicitan se concesione a los productores Sonorenses, este servicio de verificación zoosanitaria en frontera de los productos cárnicos de importación, ya que tenemos la capacidad para construir, instalar y operar estos puestos de verificación del lado mexicano.

Asumiríamos el compromiso de que la importación de los documentos y física de los productos y subproductos se ajustará a la Ley Federal de Sanidad Animal, a la Normatividad Oficial Mexicana y a las disposiciones que existan en la materia aplicando además en todos los casos los reglamentos de la SAGAR al respecto.

R= Procede parcialmente la observación, ya que estos puntos serán autorizados a todas aquellas personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones de esta Norma.

PROMOVENTE

ENRIQUE SALINAS AGUILERA.

SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA.

COMENTARIOS Y RESPUESTAS

DEFINICIONES

1.- Agregar en el Artículo 3.19 inciso Y, “el subinciso c) Casetas de vigilancia regional e intraestatal”.

R= Con respecto a los comentarios relacionados a los puntos 3.19, 4.4, 4.5, 5.2 y 8.2 referentes a los Puntos de Verificación Interiores o Internos, serán objeto de otra Norma que se elaborará en forma conjunta con la Dirección General de Sanidad Vegetal, por considerarse puntos de competencia mutua.

Disposiciones generales.

2.- Artículo 4.1 en su inicio, para que se especifique que “En cada punto de verificación zoosanitaria invariablemente debe existir ...”

R= Procede la observación por lo que se modificará la redacción para quedar de la siguiente manera:

4.1. En cada Punto de Verificación e Inspección Zoosanitaria, independientemente de su clasificación, invariablemente, durante el proceso de inspección, debe existir por lo menos un Médico Veterinario Verificador o, en su caso, una Unidad de verificación, los que realizarán la verificación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en materia de cuarentena zoosanitaria, así como de los requisitos de importación establecidos en la Hoja de Requisitos Zoosanitarios y en las autorizaciones oficiales de movilización que otorgue la Secretaría.

3.- Artículo 4.2 Especificar que debe existir por lo menos un Médico Veterinario por cada punto de verificación concesionado, convenido o autorizado.

R= No procede la observación debido a que se debe especificar el tipo de Médico Veterinario.

Características Técnicas mínimas que deben cumplir los Puntos de Verificación e Inspección Zoosanitaria interiores.

4.- Artículo 5.1 inciso b), segundo párrafo agregar después de medidas zoosanitarias “de acuerdo a normas”, así como las ...

R= Procede la observación para quedar de la siguiente forma en el punto 6.1. b) :...

...medidas zoosanitarias de acuerdo a lo establecido en las Normas correspondientes, así como....

http://www.apta.com.mx
DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

Inciso b) tercer párrafo “por la Secretaría, quien autorizará junto con el Gobierno del Estado o no de acuerdo al avance de las campañas o regiones libres el uso de las mismas”.

R= Procede parcialmente la observación para quedar como punto 4.12. de la siguiente forma:

4.9. Las autorizaciones que otorgue la Secretaría a las instalaciones para que operen como PVIZ, tendrán una vigencia de dos años, sujetas a supervisiones físicas operativas y podrán renovarse al cabo de cada periodo, a excepción de los PVIZI’s que tendrán vigencia de cinco años.

5.- Agregar al Proyecto el “Artículo 5.3 Casetas de vigilancia regional e intraestatales”, debido a que son puntos de vigilancia dentro del Estado que permitan el control de animales, sus productos y subproductos de una forma regional en una misma entidad, cuando los avances de las campañas así lo requieran protegiendo el área libre de la Entidad. Completar el proyecto con el inciso a) ubicación.

a) “Ubicación.

Se deben de localizar en lugares estratégicos de rutas que sean importantes desde el punto de vista zoosanitario y al avance de las campañas por enfermedad y/o especies, en terrenos de preferencia planos, en rectas prolongadas con buena visibilidad, con acotamientos apropiados para accesos y disponibilidad de abasto de agua potable, y energía eléctrica”.

Los incisos b) construcción y c) equipo, serán semejantes a los descritos en el artículo 5.2 del proyecto de norma.

R= Con respecto a los comentarios relacionados a los puntos 3.19, 4.4, 4.5, 5.2 y 8.2 referentes a los Puntos de Verificación Interiores o Internos, serán objeto de otra Norma que se elaborará en forma conjunta con la Dirección General de Sanidad Vegetal, por considerarse puntos de competencia mutua.

Características Técnicas mínimas que deben cumplir los puntos de verificación zoosanitarios en puertos, aeropuertos y fronteras.

6.- Artículo 6.1. inciso b) primer párrafo. Los tratamientos deben realizarse con los productos químicos y materiales que estén regulados por la Secretaría “y autorizados por el país de destino”.

R= No procede la observación debido a que para cualquier tipo de exportación invariablemente el trámite está sujeto a lo que el país de destino solicite.

7.- Artículo 8.1. inciso c), se debe especificar en este párrafo, que la inspección del ganado debe ser abajo del transporte.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente forma en el 8.3.1. inciso c):

Se bajará a los animales del transporte para hacer la revisión física...

8.- Agregar al final del artículo 8.1. inciso g) “En caso de no satisfacer su condición sanitaria, el ganado se regresará a su origen”, como una medida preventiva.

R= No procede la observación en virtud de que puede existir riesgo al regresar a los animales.

9.- Artículo 8.1 inciso y) se deben especificar o ampliar las causas técnicas para desflejar.

R= No procede la observación debido a que no hay una propuesta concreta.

10.- Artículo 8.2. inciso f) segundo párrafo especificar “Se debe informar por la SAGAR al particular las razones” ... Continúa en ese mismo párrafo “Si al término de plazo de respuesta no se ha ...” deberá señalarse ahí, el tiempo de respuesta que tiene la SAGAR para notificar al propietario.

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

R= Con respecto a los comentarios relacionados a los puntos 3.19, 4.4, 4.5, 5.2 y 8.2 referentes a los Puntos de Verificación Interiores o Internos, serán objeto de otra Norma que se elaborará en forma conjunta con la Dirección General de Sanidad Vegetal, por considerarse puntos de competencia mutua.

11.- Agregar el "Artículo 8.3 Casetas de vigilancia regional e intraestatal".

Estas casetas se regirán de acuerdo a los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), e i), del Artículo 8.1.

R= Con respecto a los comentarios relacionados a los puntos 3.19, 4.4, 4.5 5.2 y 8.2 referentes a los Puntos de Verificación Interiores o Internos, serán objeto de otra Norma que se elaborará en forma conjunta con la Dirección General de Sanidad Vegetal, por considerarse puntos de competencia mutua.

Apéndice A. Normativo.

En los espacios no se marca la forma de su llenado, ni qué información se requiere en cada cuadro.

R= El Apéndice correcto fue publicado el 15 de febrero de 2000. Asimismo, dicho apéndice será excluido de la norma en virtud de que éste no aplica en forma homogénea a todos los puntos descritos en la misma.

PROMOVENTE

LIC. ADRIANA MARTINEZ O., GERENTE DE MERCADOTECNIA DE PIC MEXICO.

COMENTARIOS Y RESPUESTAS

1.- En el inciso de la ubicación de cada estación cuarentenaria se debe señalar que éstas deben estar ubicadas alejadas de explotaciones pecuarias con un mínimo de distancia en kilómetros (PIC recomienda 5 km).

R= Procede parcialmente la observación para quedar de la siguiente manera en el punto 6.1.:

a) Ubicación

- Deben estar localizadas a una distancia razonable fuera de las zonas urbanas, que cuente con caminos de fácil acceso, tanto para usuarios como para los inspectores oficiales. En el caso de las estaciones cuarentenarias internas, no deben estar localizadas en zonas libres o en zonas que la Secretaría determine.

2.- Se marca un espacio mínimo de corral por animal de 7 m^2. Esto se debe realizar de acuerdo a cada especie.

R= Procede la observación para quedar de la siguiente manera en el punto 6.1. d) y 7.1. d):

Los corrales deben tener una superficie mínima de 7 m^2 de espacio por cabeza de bovino o equino y de 2 a 4 m^2 por cabeza de ovino, caprino o porcino. Ser de materiales de construcción resistentes y seguros como de concreto o tubo. Deben contar con comederos, bebederos, sombreaderos, desagües y letreros para su identificación, los corrales deben conservar la existencia de pasillos o callejones los cuales tendrán un mínimo de 3 m de ancho, contarán con sus respectivas puertas para manejo y conducción del ganado.

3.- Por otro lado deseamos comentar que dada la posibilidad que tendrán los médicos veterinarios de bajar a los animales, se podría provocar el que por cualquier razón así lo hagan con el riesgo de bajar pie de cría que vaya a ser distribuido en una o más granjas a corrales posiblemente infectados, o bien ser alojados en una estación donde pueda haber otros animales. Esta sería una forma de dispersar enfermedades hacia varias granjas de nuestros clientes y en general hacia varias zonas.

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.

R= No procede la observación debido a que no hay una propuesta concreta.

4.- Solicitamos que se ponga especial atención a la movilización e inspección de pie de cría en particular el caso porcino.

R= No procede la observación debido a que no hay una propuesta concreta.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de noviembre de dos mil dos.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

DERECHOS RESERVADOS © Aplicaciones sobre Tecnología Avanzada, S. de R.L. de C.V.